



DECRETO por el que se declara aprobada la interpretación al alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.
(DOF 22-03-2024)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se declara aprobada la interpretación al alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2024

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---------------------|---|
| 01 | <p>13-12-2023 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. Presentada por Senadores de Diversos Grupos Parlamentarios. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2023.</p> |
| 02 | <p>13-12-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular, por 112 votos en pro, 5 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2023. Discusión y votación, 13 de diciembre de 2023.</p> |
| 03 | <p>13-12-2023 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. NOTA: En votación económica se le consideró de urgente resolución, por lo que se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato Aprobado en lo general y en lo particular, por 415 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó las Legislaturas de los Estados y al Congreso de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 constitucional.</p> |
| 04 | <p>05-03-2024 Cámara de Diputados. DECLARATORIA de la interpretación del alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. Se realiza el cómputo y se da fe de 19 votos aprobatorios de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. La Cámara de Diputados declara aprobada la interpretación del alcance al artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 5 de marzo de 2024. Declaratoria, 5 de marzo de 2024.</p> |



DECRETO por el que se declara aprobada la interpretación al alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.
(DOF 22-03-2024)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO

| | |
|----|---|
| 05 | <p>06-03-2024 Cámara de Senadores. DECLARATORIA de la interpretación del alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. Se realiza el cómputo y se da fe de 19 votos aprobatorios de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. La Cámara de Senadores declara aprobada la interpretación del alcance al artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 6 de marzo de 2024. Declaratoria, 6 de marzo de 2024.</p> |
| 06 | <p>22-03-2024 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se declara aprobada la interpretación al alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2024.</p> |

Informo a la Asamblea que el 6 de diciembre pasado se recibió de los Senadores Cristóbal Arias, Damián Zepeda, Clemente Castañeda, Jorge Carlos Ramírez Marín, Mario Zamora, Miguel Ángel Mancera y de la Senadora Marcela Mora, un proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, mismo que se turnó de manera directa el 7 de diciembre a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019

(Presentada por los Senadores Cristóbal Arias Solís, Damián Zepeda Vidales, Clemente Castañeda Hoeflich, Jorge Carlos Ramírez Marín, Mario Zamora Gastélum, Miguel Ángel Mancera Espinosa y Marcela Mora, de los grupos parlamentarios de MORENA, PAN, Movimiento Ciudadano, PVEM, PRI, PRD y PES, respectivamente)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Los Senadores Cristóbal Arias Solís, del Grupo Parlamentario de Morena; Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del PAN; Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de MC; Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del PVEM; Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del PRI; Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del PRD; y la Senadora Elvia Marcela Mora Arellano, del Grupo Parlamentario del PES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72, fracción F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 162, numeral 1, 164, numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Interpretación.

La Constitución General de la República confiere al Congreso de la Unión la facultad de expedir, reformar, derogar y abrogar leyes o decretos, pero también aquella de *interpretar* éstos, para lo cual se habrá de observar el mismo procedimiento establecido para la creación de normas. Así lo prevé el artículo 72, fracción F, de nuestro Código Político. A ese ejercicio hermenéutico se le denomina interpretación auténtica o legislativa.

Dicho método de interpretación es realizado por el órgano legislativo mediante una ley sucesiva; y es auténtica en tanto se realiza por el mismo sujeto que es el autor del texto interpretado.¹ Tal interpretación se limita a precisar y destacar el significado que debe atribuirse a la norma originaria.²

¹ Guastini, Riccardo, *¿peculiaridades de la interpretación constitucional?* en Estudios de Teoría Constitucional, UNAM-IIJ, p. 260.

² Badeni, Gregorio, *Tratado de Derecho Constitucional*, La Ley, 2ª ed., 2006, Buenos Aires, p. 104.



En su origen, se dice que cuando el *Justicia Mayor* de un reino tenía duda sobre lo que había querido decir su soberano en una ley, le preguntaba y éste le explicaba; logrando así una interpretación auténtica de manera directa.³ Dicha interpretación, de acuerdo con Manuel González Oropeza, es una institución centenaria en nuestra historia constitucional, pues desde la Constitución de 1824 se estableció en el artículo 64 en los mismos términos que la disposición vigente. Así, durante la vigencia de la Constitución de 1857 no se previó esta disposición, pero se adicionó con la reforma de 1874. Para el autor, la interpretación auténtica o legislativa es sustancialmente distinta a una abrogación o derogación, puesto que sólo explica una norma que sigue siendo vigente, y que no se desea suprimir ni total ni parcialmente.⁴

El Poder Judicial de la Federación ha sido prolijo al momento de explicar y delimitar dicha facultad. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 26/2004 y sus acumuladas 27/2004 y 28/2004, en sesión de 30 de noviembre de 2004, refirió que, en la mayoría de los casos, al emitir una norma general, el órgano legislativo no define de manera exhaustiva las posibilidades de interpretación de aquella para el momento en que los demás órganos encargados de su aplicación deban individualizarla administrativa o jurisdiccionalmente.

Precisó que puede darse el caso en que el órgano legislativo haga explícita la alternativa que debe elegir el órgano u órganos encargados de aplicar la ley, estableciendo una norma intermedia entre la norma interpretada y su individualización. Lo anterior –explica el alto tribunal– es posible a través un instrumento con las mismas características que la norma que interpreta; por virtud del cual se expresa la necesidad de elegir uno de los sentidos posibles de la norma superior.

En palabras más simples, en esos casos, el mismo legislador establece el sentido de la norma que él mismo emite, reduciendo o eliminando las alternativas que pudiera tener el órgano de aplicación al individualizar la norma. Este tipo de interpretación, indica el máximo tribunal, es la que se denomina *interpretación auténtica*.

Históricamente, de acuerdo con el Tribunal Pleno, se explica por la particular posición del órgano legislativo como depositario de la voluntad general y la imposibilidad de los jueces de interpretar las normas que aplicaban; lo que dio paso a la posibilidad de que el órgano legislativo

³ Ortiz Mayagoitia, Guillermo, *Interpretación de la ley y las contradicciones de tesis*, en Conferencias magistrales, CJF-IFDP, p. 185.

⁴ González Oropeza, Manuel, *La interpretación jurídica en México*, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, núm. 5 (octubre 1996), pp. 65-76.



emitiera leyes interpretativas. En el sistema constitucional mexicano, si bien la posibilidad de interpretación auténtica no se estableció en la Constitución de 1857, sí se incorporó mediante reforma realizada en el año de 1874; misma que se reiteró en el artículo 72, inciso F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

En cuanto a los alcances de esa potestad, a juicio del alto tribunal, la interpretación auténtica no deroga ni modifica la norma que interpreta, sino que simplemente establece su sentido con miras a su aplicación o individualización. Dicho de otra forma, implica un paso intermedio por el cual el legislador explicita el sentido de la misma disposición que emitió dirigida a los órganos encargados de aplicarla.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por su parte, al conocer el SUP-REP-96/2022 en sesión de 28 de marzo de 2022, refrendó los planteamientos del alto tribunal; y adujo que, en relación con la interpretación auténtica, su proceso exige que el resultado sea la elección de una de las alternativas interpretativas jurídicamente viables del texto que se analiza, pues en cualquier otro caso se estaría frente al desbordamiento y consecuente negación del sentido del texto original. De ahí que las posibilidades de interpretación de la norma original no pueden elaborarse tomando en cuenta solamente el texto aislado del artículo que se interpreta, ya que éste es parte de un conjunto de normas que adquiere un sentido sistémico en el momento en que los operadores realizan una aplicación.

Finalmente, al resolver la acción de inconstitucionalidad 46/2022 y sus acumuladas 49/2022, 51/2022 y 53/2022, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de 08 de noviembre de 2022, precisó que los decretos interpretativos emitidos por el Poder Legislativo comparten la naturaleza de norma general, al igual que la ley que interpretan.

Ello es así, porque un decreto interpretativo emitido por el Poder Legislativo debe poseer valor vinculante con respecto a cualquier interpretación y aplicación futura del precepto interpretado, al tratarse de una norma explícita cuyo enunciado forma parte del mismo sistema jurídico al que pertenece el enunciado a interpretar; aunado a que su emisión es deliberada e intencional, pues el propio autor del enunciado a interpretar deja prueba indiscutible de que esa es la manera en la que desea se entienda el enunciado a interpretar, dándole efectos obligatorios de carácter general.

Asimismo, en concepto del alto tribunal, debe ser una norma que regule en condiciones de generalidad, abstracción e impersonalidad. En la práctica, dicha facultad ha sido ejercido



recurrentemente por las legisladoras y legisladores que conforman el Congreso de la Unión,⁵ pues han considerado que ante la *duda* se debe aclarar el contenido y alcance de los preceptos a efecto de que las autoridades encargadas de aplicar la norma tengan certeza en las actuaciones que les habían sido encomendadas.

Ahora, la interpretación constitucional es una actividad multiinstancial; pues no existe disposición que asigne de manera monopólica a un poder o ente –de manera exclusiva y excluyente– esa atribución.⁶ No obstante, ciertas interpretaciones de la Constitución destacan en razón de la posición del sujeto que la efectúa. En esa preponderancia tenemos al Poder

⁵ Por mencionar algunos ejemplos: DECRETO DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA POR EL QUE SE ACLARA Y EXPLICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, presentado por el senador Francisco Agundis Arias, a nombre propio y de los senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República de la LXI Legislatura.

DECRETO DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA, POR EL QUE SE ACLARA Y EXPLICA ARTÍCULO 11 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, presentado por el senador Cesar Arnulfo Cravioto Romero del Grupo Parlamentario de Morena.

INICIATIVA DE DECRETO PARA EFECTUAR LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL VIGENTE ARTÍCULO 107, FRACCIONES XVI, PRIMER PÁRRAFO, Y XVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO EVITAR QUE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL INCIDENTE DE VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CONCEDIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 862/2000 (CASO EL ENCINO), SE CONSTITUYA EN UN PRECEDENTE JUDICIAL QUE PRODUZCA LA JUDICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA MEXICANA Y PONGA EN RIESGO LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS DEL PAÍS, presentado por la diputada Cristina Portillo Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO INEPTERATIVO DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DUODÉCIMO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE ENERO DE 2013 CON RELACIÓN A LA REFORMA A DICHO ORDENAMIENTO PUBLICADA EL 3 DE MAYO DE 2013, presentada por la senadora María Cristina Díaz Salazar de la LXII Legislatura.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REALIZA LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA SOBRE LA JURISDICCIÓN MILITAR PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, presentada por los senadores José Luis García Zalvidea y Armando Contreras Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXI legislatura.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REALIZA LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, presentado por el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura.

DE DECRETO INTERPRETATIVO DEL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GENERACIÓN, CONDUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, presentado por diversos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LIX Legislatura.

DECRETO INTERPRETATIVO DEL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL Y DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, presentado por la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura.

⁶ Arteaga Nava, Elisur, Tratado de Derecho Constitucional, volumen 1, Oxford, México, 2002, p. 73.



Legislativo y al Tribunal Constitucional, así como a las juzgadoras y juzgadores integrantes del Poder Judicial. El primero –se dice– es el intérprete *primario* y *cotidiano* de la Norma Fundamental; y aunque su función esencial no es la interpretación de la Constitución, sino la aprobación, en representación de la voluntad popular, de normas jurídicas generales, el ejercicio de esta función sí presupone también una previa interpretación de la Constitución.⁷

Ello es así, porque el mismo texto fundamental contiene los límites que debe respetar toda actuación legislativa, los principios que ha de acoger esta actuación, así como en ocasiones mandatos concretos dirigidos al legislador.⁸ Dentro de estos últimos se encuentran los mandamientos que le ordenan a ese poder representativo desarrollar o reglamentar el texto constitucional a través de la emisión de leyes federales y generales.

Aunado a lo anterior, es aceptado que el Parlamento en un Estado democrático es un órgano político, depositario y reflejo del pluralismo que coexiste en la sociedad; es por ello que interpreta la Constitución de la única manera que sabe hacerlo: con un sentido político. De ahí que se trate de un intérprete *privilegiado*; pues es el órgano en el que se integran los representantes democráticamente electos, motivo por el que su interpretación en forma de ley se imponga a toda la sociedad.⁹

Finalmente, se destaca la aplicación del principio *ejus est interpretari, cuius es condere*; es decir, la interpretación de la ley es propia de quien la dicta; de manera que, si el Congreso de la Unión forma parte del órgano revisor o reformador de la Constitución –conforme lo prescribe el artículo 135– al estudiar, discutir y aprobar, en primera instancia, las reformas a la Ley Fundamental; entonces también cuenta con facultad para interpretar el texto constitucional, determinando de forma auténtica su voluntad.¹⁰

II. La reforma constitucional y las leyes secundarias, en materia de Guardia Nacional.

El 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, en el mismo año fueron publicados los decretos por el que se expidieron la Ley de la Guardia Nacional; la Ley Nacional de Registro de Detenciones; la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; y las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estas reformas representaron un logro significativo,

⁷ Díaz Revorio, Francisco Javier, *La Constitución abierta y su interpretación*, Palestra, 2004, p. 252-254.

⁸ Idem.

⁹ Donato-Mora, Cecilia, *Constitución, congreso, legislación y control*, UNAM-IJ, México, 2015, p. 27.

¹⁰ Arteaga Nava, Elisur..., p. 75.



toda vez que alcanzaron un alto consenso entre los distintos Grupos Parlamentarios como un ejercicio de parlamento abierto, a través de audiencias públicas, donde se escuchó a la pluralidad de opiniones y propuestas de especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil, organismos internacionales, funcionarios federales, estatales y municipales que sirvieron para la redacción y confección de la reforma constitucional y sus leyes.

Estas reformas significaron una propuesta en materia de seguridad pública ambiciosa y de largo alcance, adecuadas para que el Titular del Poder Ejecutivo Federal conduzca una estrategia de seguridad pública eficaz, coordinada y duradera, con las que se busca hacer frente a uno de los problemas más graves que se vive en el país, como lo es la inseguridad.

Los trabajos en las mesas de negociación en las que participaron diversas legisladoras y legisladores de todos los Grupos Parlamentarios; representantes de la Consultoría Jurídica del Ejecutivo Federal; la Secretaría de Gobernación; y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, generó las condiciones para un acuerdo con avances significativos en las redacciones del texto constitucional y sus leyes secundarias, mediante un diálogo propositivo y con argumentos jurídicos, técnicos y políticos, se tomaron en cuenta diversas propuestas de modificaciones de los Grupos Parlamentarios, recogiendo en gran medida las preocupaciones y exigencias vertidas durante las audiencias públicas, lo cual sentó un precedente relevante para los procesos de discusión en las Cámaras legislativas.

Por su parte, la reforma constitucional tuvo por objeto la creación de una institución responsable de las tareas de seguridad pública en nuestro país, los acuerdos principales versaron sobre el establecimiento de una Guardia Nacional de carácter eminentemente civil a cargo de la federación, adscrita a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública. Entre los principales avances en la reforma, atendiendo a las demandas de las organizaciones de la sociedad civil, fue eliminar del texto de decreto, el concepto de fuero militar, toda vez que se instituyó la Guardia Nacional de carácter civil y además es acorde a los principios de convencionalidad, proporcionalidad y de protección de los derechos humanos. Adicionalmente por la creación de la Guardia Nacional, se garantizó la convencionalidad de la reforma, la salvaguarda del federalismo, el control parlamentario y **la protección de los derechos y prestaciones de los elementos de la Fuerza Armada permanente que fueran transferidos a la Guardia Nacional.**



1. *Guardia Nacional de carácter civil.*

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, se refrendó en la Guardia Nacional el principio de carácter civil, disciplinado y profesional de las instituciones de seguridad pública, que incluyen a las policías.

Por la naturaleza civil de la Guardia Nacional se estimó de estricta congruencia señalar que la nueva institución policial tendría acceso al uso de armas de fuego que le autorice la ley de acuerdo con los estándares y mejores prácticas institucionales para elementos policiales.

Toda vez que la Guardia Nacional actúa en el ejercicio de las funciones de prevención de los delitos, de investigación y persecución de los mismos y las sanciones de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, lo que implica la factibilidad de realizar detenciones, se precisó que, ante cualquier detención, dicha persona deberá ser puesta sin demora a la disposición de la autoridad civil competente.

Con lo anterior, también se reiteró que la seguridad pública es una función del Estado en la que participan corresponsablemente los tres órdenes de gobierno, adicionándose que sus fines son, salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como la generación y preservación del orden público y la paz social.

El carácter civil de la nueva institución se reflejó en su adscripción a la secretaría del ramo de la seguridad pública, la previsión de qué si bien podrán participar en su formación las dependencias federales de los ramos de la Defensa Nacional y de la Marina, ello será sobre la base de la participación coordinada de instancias administrativas del Gobierno de la República. Deseamos reiterar que en las tareas de mando y dirección de la Guardia Nacional la responsabilidad corresponde de forma exclusiva a la autoridad civil.

Por otra parte, se precisó que la secretaría responsable del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como, los programas, políticas y acciones en la materia. Esta adecuación es de suma relevancia dado que deja en claro el carácter estrictamente civil de la nueva institución policial en la Constitución.

Adicionalmente, a la luz de la experiencia adquirida y el impulso que como Nación requerimos para formar una nueva institución policial, se estableció para la Guardia Nacional -pero también para toda institución policial- un referente constitucional sobre los principios y valores que han de regirlas: la doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los



derechos humanos, el imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

2. *Transferencia de elementos a la Guardia Nacional.*

Uno de los criterios de consenso de la reforma constitucional, y de conformidad con lo planteado en la minuta de la Cámara de Diputados, fue preservar en el artículo Tercero Transitorio el régimen de conservación y respeto a los derechos adquiridos de los elementos provenientes de la Fuerza Armada permanente que sean asignados a la Guardia Nacional.

En términos de lo propuesto en la minuta de la Cámara de Diputados, se señaló la pertinencia de que el surgimiento de la Guardia Nacional fuera a partir de la transferencia de elementos de la Policía Federal, y asignación de elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval, mediante los acuerdos correspondientes a cargo del Presidente de la República, y que estos no tendrían afectación alguna en los derechos adquiridos con motivo de su desempeño en las instituciones de su origen.

Al efecto, se planteó lo siguiente:

En el Segundo Transitorio se establece que, la Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de Seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

En el Tercero Transitorio se establece que, los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al



momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

III. Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional.

El 28 de junio de 2019 se publicó el Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, disponiendo las condiciones a que quedarían sujetos los elementos de esas corporaciones asignados a la nueva institución policial civil.

Respecto al acuerdo, destaca que los elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval están en condiciones, entre otros, de conservar su rango y todas sus prestaciones; de que se respeten los derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en ésta para efectos de su antigüedad y de los ascensos a que pueda aspirar cuando sean reasignados a su cuerpo de origen; y de que se reconozcan en su institución de origen al momento de ser reasignados los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional.

Asimismo, el acuerdo dispuso que dichos elementos estarían funcionalmente separados de su institución armada de origen, pero adscritos a la Guardia Nacional; todo lo cual, puso de manifiesto el inexorable vínculo subsistente entre el régimen de la Policía Militar y la Policía Naval con los elementos de la Guardia Nacional.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

El 9 de septiembre de 2022 se publicó un decreto que reformaba diversas normas en relación con la Guardia Nacional, entre las cuales se dispuso el traslado operativo, administrativo y presupuestal de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, se establecieron ciertas particularidades



relativas a la asignación y reasignación del personal de la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y de la Policía Naval.

V. Acción de inconstitucionalidad 137/2022.

El 20 de abril de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el medio de control de la constitucionalidad instado por una minoría parlamentaria del Senado de la República, misma que combatió el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Después de discutir el proyecto puesto a consideración del Tribunal Pleno, por una parte, el máximo tribunal invalidó diversas porciones previstas en distintas normas del decreto impugnado y, por otra, reconoció la validez de algunas más, **entre otras porciones normativas el cuarto transitorio del decreto en mención, el cual establece que "...El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública..."**.

Al respecto, el alto tribunal declaró la **inconstitucionalidad** del traslado del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la normativa que regulaba la figura de la Comandancia en relación con su nombramiento y facultades. Además, invalidó diversas disposiciones que modificaban el régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval. Ello, porque confrontaban lo dispuesto por el artículo 21 constitucional que establece que la Guardia Nacional debe ser una corporación de carácter civil adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública.

En este sentido, el Pleno del Tribunal determinó que las declaratorias de invalidez **surtirían sus efectos el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**; plazo suficiente en el que las dependencias involucradas paulatinamente reajustaran (regresar) el control administrativo, presupuestal y operativo de la Guardia Nacional de la Secretaría de Defensa Nacional a la del ramo de Seguridad Pública.

Las reformas a la Ley de la Guardia Nacional en la que se modifica su control operativo y administrativo para estar al mando de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuestión que la



Corte declaró inconstitucional, deberá de reestablecer en general todo ese tratamiento y encontrar los esfuerzos para advertir que la Corte pone en tesitura una problemática real y en atención a su interpretación, decide declarar constitucionales diversas porciones referentes al rango, prestaciones, derechos, tiempo de servicio y antigüedad de los elementos de la Fuerza Armada permanente, bajo la lógica de que los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval son transitorios, es decir, que en ningún momento se considerarán como permanentes de la Guardia Nacional, a diferencia del personal de la otrora Policía Federal, cuya estancia en la Guardia Nacional sí es de carácter permanente. Esto implica que las actividades del personal militar y naval asignado no tendrán relación alguna con el aspecto funcional castrense, sino que como elementos de la Guardia Nacional su función será la de policía civil pero una vez regresando a su institución originaria -porque en algún momento tendrán que hacerlo- conservarán su rango, prestaciones, derechos, tiempo de servicio y antigüedad.

En consecuencia, es necesario garantizar el reconocimiento pleno de los derechos adquiridos por los elementos de la Policía Militar y Naval asignados en la Guardia Nacional, a efectos de que puedan seguir perteneciendo y formando parte de su institución de origen, es decir, del Ejército o de la Marina-Armada de México; y que, durante el tiempo que presten sus servicios en la Guardia Nacional, sean considerados personal asignado en otra institución, sin sufrir un menoscabo en los derechos que tienen reconocidos bajo la legislación castrense.

Por lo anterior el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, publicada el 26 de marzo de 2019, que establece “...*Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la guardia nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la policía federal que sean adscritos a la guardia nacional...*”, jurídicamente puede interpretarse en su conjunto definiendo cada una de las frases que lo componen, en los términos siguientes:

- A. Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional.

Toda vez, que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por “asignados”, los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española, establece que el término



“asignar” significa “nombrar” o “designar”, permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional, manteniendo vigentes sus derechos y prestaciones.

B. Conservarán su rango y prestaciones.

El “rango” es sinónimo de “grado”, conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El “grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado, tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente, a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá en ningún caso implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

Asimismo, tienen derecho entre otros, a los beneficios siguientes:

| | |
|------------------------------|---|
| 1. Haber. | 9. Apoyo para el cumplimiento de órdenes institucionales por cambio de adscripción. |
| 2. Sobrehaber. | 10. Apoyo a deudos |
| 3. Compensación de servicios | 11. Perseverancias |
| 4. Asignación técnica, | 12. Apoyo derivado de convenios con los Estados |
| 5. Despensa | 13. Ayuda para renta. |
| 6. Ascensos post mortem | 14. Productos alimenticios. |
| 7. Menaje. | 15. Licencias ordinarias |
| 8. Órdenes de pasaje. | 16. Tiempo doble de servicios. |

Adicionalmente, dicho personal, tiene derecho a los beneficios previstos en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, siendo los siguientes:

| | |
|---------------------|---------------------------------|
| 1. Haber de retiro. | 15. Casas hogar para retirados. |
|---------------------|---------------------------------|



| | |
|---|---|
| 2. Pensión. | 16. Centros de bienestar infantil. |
| 3. Compensación. | 17. Servicio funerario. |
| 4. Pagas de defunción. | 18. Becas y créditos de capacitación científica y tecnológica. |
| 5. Ayuda para gastos de sepelio. | 19. Centros de capacitación, desarrollo y superación para derechohabientes. |
| 6. Fondo de trabajo. | 20. Centros deportivos y de recreo. |
| 7. Fondo de ahorro. | 21. Orientación social. |
| 8. Seguro de vida. | 22. Servicio médico integral. |
| 9. Seguro colectivo de retiro. | 23. Farmacias económicas. |
| 10. Venta de casas y departamentos. | 24. Vivienda. |
| 11. Ocupación temporal de casas y departamentos, mediante cuotas de recuperación. | 25. Beca manutención. |
| 12. Préstamos hipotecarios y a corto plazo. | 26. Beca escolar. |
| 13. Tiendas, granjas y centros de servicio. | 27. Beca especial. |
| 14. Servicios turísticos. | |

- C. La ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla.

El referido mandato constitucional está regulado por la Ley de la Guardia Nacional en su artículo décimo tercero transitorio, el cual prevé que el personal asignado no pierde sus derechos y prestaciones.

En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.



D. Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad.

El constituyente permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que se preste en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato, durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Por ello es fundamental reconocer que los efectos de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, garantizan y salvaguardan los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, para que, cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, les sean reconocidos sin menoscabo alguno.

Por lo anteriormente fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propone el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

ÚNICO. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad, del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional mediante acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República acorde con lo siguiente:



A. La frase “Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones”.

Toda vez, que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por “asignados”, los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española, establece que el término “asignar” significa “nombrar” o “designar”, permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional, sin perder sus derechos y prestaciones.

El “rango” es sinónimo de “grado”, conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El “grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente, a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior implica conservar sus prestaciones integrales, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá en ningún caso implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase “la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella”.

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones.

En consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.



Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

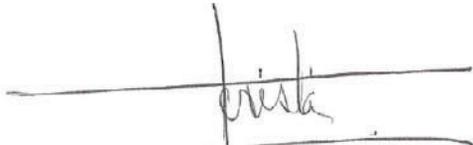
C. La frase “Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad”.

El constituyente permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se le compute todo el tiempo de servicios que se preste en la misma, al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundaría en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato, durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Suscriben



Sen. Cristóbal Arias Solís
Grupo Parlamentario de Morena



Sen. Damián Zepeda Vidales
Grupo Parlamentario del PAN



Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín
Grupo Parlamentario del PVEM



Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa
Grupo Parlamentario del PRD

Sen. Elvia Marcela Mora Arellano
Grupo Parlamentario del PES



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

SUSCRIBE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elvia Mora", written over a horizontal line.

SEN. ELVIA MARCELA MORA ARELLANO,
GPPES



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

SUSCRIBE



SEN. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH,
GPMC



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

SUSCRIBE

A handwritten signature in red ink, appearing to read "M. Zamora".

SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM,
GPPRI

En otro apartado de la agenda del día, informe la Secretaría sobre los dictámenes inscritos para su primera lectura.

La Secretaria Senadora Marcela Mora: Doy cuenta.

Tenemos un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019

(Dictamen de primera lectura)



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Diciembre 12, de 2023

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, nos fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Inicialiva con proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 182, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos en Pleno para el análisis, discusión y valoración del proyecto de referencia, y conforme a las deliberaciones que del mismo realizamos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se presentan los términos, sentido y alcance del Decreto.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado denominado "DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", se da cuenta del Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES

1. El 06 de diciembre de 2023, los senadores Cristóbal Arias Solís, del Grupo Parlamentario de Morena; Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Clemente Castañeda Hoefflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; y la Senadora Elvia Marcela Mora Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

2. El 07 de diciembre de 2023, la Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, con fundamento en el artículo 176, numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, mediante oficio No. DGPL-1P3A.-3725, turnó de manera directa la mencionada Iniciativa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión extraordinaria del 12 de diciembre de 2023, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, revisamos el contenido de la citada Iniciativa, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La y los senadores proponentes destacan que, en marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma constitucional que estableció la creación de la Guardia Nacional en México, y que en ese mismo año se promulgaron varios decretos, incluyendo aquellos por los que se expidió la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional de Registro de Detenciones, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y se reformó la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La y los iniciantes resaltan que estas reformas fueron un logro significativo, ya que se consiguió un alto consenso entre los distintos Grupos Parlamentarios, llevando a cabo un proceso de parlamento abierto por medio de audiencias públicas, donde se escucharon diversas opiniones y propuestas de expertos, académicos, representantes de la sociedad civil, organismos internacionales y funcionarios federales, estatales y municipales. Este



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

enfoque participativo contribuyó a la redacción y confección de la reforma constitucional y sus leyes asociadas.

La y los proponentes enfatizan que la reforma constitucional de 2019 tuvo como objetivo la creación de la Guardia Nacional, una institución civil de seguridad pública adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública. Un aspecto destacado fue la eliminación del fuero militar, en respuesta a demandas de organizaciones de la sociedad civil y en concordancia con principios de convencionalidad y protección de derechos humanos.

Se recuerda que la Guardia Nacional se rige por el principio de carácter civil, disciplinado y profesional, conforme al artículo 21 constitucional. Aunque tiene acceso al uso de armas de fuego, esto se regula por la ley y está sujeto a estándares y mejores prácticas institucionales.

En dicho documento también se señala que la institución desempeña funciones de prevención, investigación y persecución de delitos, así como la sanción de infracciones administrativas, destacando la obligación de poner a disposición de la autoridad civil a cualquier persona detenida.

La y los proponentes refieren que la seguridad pública es considerada una función del Estado en la que participan los tres órdenes de gobierno, con el propósito de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como la generación y preservación del orden público y la paz social. En ese sentido, al adscribir la Guardia Nacional a la Secretaría de Seguridad Pública se cuenta con la posibilidad de generar una participación coordinada de instancias administrativas del Gobierno de la República en su formación, enfatizando que la responsabilidad en las tareas



de mando y dirección de la Guardia Nacional recae exclusivamente en la autoridad civil.

Por otra parte, se precisa que la secretaría responsable del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, políticas y acciones en la materia. Esta adecuación es de suma relevancia dado que deja en claro el carácter estrictamente civil de la nueva institución policial en la Constitución.

La y los autores de esta propuesta indican que, a la luz de la experiencia adquirida y el impulso que como Nación requerimos para formar una nueva institución policial, se estableció para la Guardia Nacional un referente constitucional sobre los principios y valores que han de regirla: la doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y, en lo conducente, a la perspectiva de género.

De lo anterior, destacan que uno de los criterios de consenso de la reforma constitucional, y de conformidad con lo planteado en la minuta de la Cámara de Diputados, fue preservar en el artículo Tercero Transitorio el régimen de conservación y respeto a los derechos adquiridos de los elementos provenientes de la Fuerza Armada permanente que sean asignados a la Guardia Nacional.

La y los senadores proponentes no omiten enfatizar la pertinencia de que el surgimiento de la Guardia Nacional fuera a partir de la transferencia de elementos de la Policía Federal, y asignación de elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval, por los acuerdos correspondientes a cargo del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

Presidente de la República, y que estos no tendrían afectación alguna en los derechos adquiridos con motivo de su desempeño en las instituciones de su origen.

Asimismo, se recuerda en la Iniciativa en comento que en junio de 2019 se publicó un Acuerdo que determina los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que formarían parte de la Guardia Nacional. Este acuerdo estableció condiciones significativas para los elementos de la Policía Militar y Naval, como la conservación de su rango y prestaciones, el respeto de sus derechos, el reconocimiento del tiempo de servicio en la Guardia Nacional para efectos de antigüedad y ascensos, así como la validación de ascensos y condecoraciones obtenidas durante su servicio en la Guardia Nacional al regresar a su institución de origen. Aunque funcionalmente separados de sus instituciones armadas de origen, estos elementos estarían adscritos a la Guardia Nacional, evidenciando el vínculo persistente entre el régimen de la Policía Militar y la Policía Naval con los integrantes de la Guardia Nacional.

La y los proponentes recuerdan que el 9 de septiembre de 2022 se publicó un decreto que reformaba la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, entre las cuales se dispuso el traslado operativo, administrativo y presupuestal de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, se establecieron ciertas particularidades relativas a la asignación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

y reasignación del personal de la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y de la Policía Naval.

Al respecto, recordaron que una minoría parlamentaria del Senado de la República interpuso acción de inconstitucionalidad en contra de dicho Decreto, a la que le recayó el número de expediente 137/2022, misma que fue resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 20 de abril de 2023.

En ese sentido, el máximo Tribunal invalidó diversas porciones previstas en distintas normas del decreto impugnado y, por otra, reconoció la validez de algunas más, entre otras porciones normativas, el Cuarto Transitorio del decreto en mención, el cual establece que: "[...] *El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública [...]*".

Destacan la y los autores de la Iniciativa que el alto tribunal declaró la inconstitucionalidad del traslado del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la normativa que regulaba la figura de la Comandancia en relación con su nombramiento y facultades. Además, invalidó diversas disposiciones que modificaban el régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval. Ello, porque confrontaban lo dispuesto por el artículo 21 constitucional que establece que la Guardia Nacional debe



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

ser una corporación de carácter civil adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública.

La y los proponentes consideran que, con motivo de lo anterior, las actividades del personal militar y naval asignado no tendrán relación alguna con el aspecto funcional castrense, sino que, como elementos de la Guardia Nacional, su función será la de policía civil, pero una vez regresando a su institución originaria conservarán su rango, prestaciones, derechos, tiempo de servicio y antigüedad.

En consecuencia, la y los autores estiman necesario garantizar el reconocimiento pleno de los derechos adquiridos por los elementos de la Policía Militar y Naval asignados en la Guardia Nacional, a efecto de que puedan seguir perteneciendo y formando parte de su institución de origen, es decir, del Ejército o de la Marina-Armada de México; y que durante el tiempo que presten sus servicios en la Guardia Nacional sean considerados personal asignado en otra institución, sin sufrir un menoscabo en los derechos que tienen reconocidos bajo la legislación castrense.

Lo anterior, refieren, implica conservar sus prestaciones integrales, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

Para ello, de manera ilustrativa, la y los autores elaboran un cuadro para clarificar los beneficios a que tienen derecho dicho personal:

A small, handwritten mark or signature in blue ink, located at the bottom right of the page.



**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**
12 DIC. 2023
RECIBIDO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA COMISIONA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

| | |
|-------------------------------|--|
| 1. Haber. | 9. Apoyo para el cumplimiento de órdenes. |
| 2. Sobrehaber. | 10. Apoyo a deudos. |
| 3. Compensación de servicios. | 11. Perseverancias. |
| 4. Asignación técnica. | 12. Apoyo derivado de convenios con los Estados. |
| 5. Despensa. | 13. Ayuda para renta. |
| 6. Ascensos post mortem. | 14. Productos alimenticios. |
| 7. Menaje. | 15. Licencias ordinarias. |
| 8. Órdenes de pasaje. | 16. Tiempo doble de servicios. |

De manera paralela, elaboraron un cuadro para destacar que dicho personal tiene derecho a los beneficios previstos en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, siendo los siguientes:

| | |
|----------------------------------|---|
| 1. Haber de retiro. | 15. Casas hogar para retirados. |
| 2. Pensión. | 16. Centros de bienestar infantil. |
| 3. Compensación. | 17. Servicio funerario. |
| 4. Pagas de defunción. | 18. Becas y créditos de capacitación científica y tecnológica. |
| 5. Ayuda para gastos de sepelio. | 19. Centros de capacitación, desarrollo y superación para derechohabientes. |
| 6. Fondo de trabajo. | 20. Centros deportivos y de recreo. |
| 7. Fondo de ahorro. | 21. Orientación social. |



**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**
12 DIC. 2023
RECIBIDO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, INTERPRETACIONAL, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

| | |
|---|-------------------------------|
| 8. Seguro de vida. | 22. Servicio médico integral. |
| 9. Seguro colectivo de retiro. | 23. Farmacias económicas. |
| 10. Venta de casas y departamentos. | 24. Vivienda. |
| 11. Ocupación temporal de casas y departamentos, mediante cuotas de recuperación. | 25. Beca manutención. |
| 12. Préstamos hipotecarios y a corto plazo. | 26. Beca escolar. |
| 13. Tiendas, granjas y centros de servicio. | 27. Beca especial. |
| 14. Servicios turísticos. | |

Tomando en consideración lo anterior, la y los proponentes indican que la reasignación implica que un elemento militar o naval, después de desempeñar funciones en Seguridad Pública, regresa a su fuerza armada original para continuar con actividades estrictamente castrenses, conservando los derechos adquiridos durante su servicio en la institución de seguridad pública.

Finalmente, indicaron que este proceso de reasignación se concibe como temporal, toda vez que podría concluir cuando la institución de seguridad pública, en este caso la Guardia Nacional, se consolide. La protección de derechos, estímulos y prestaciones para los elementos militares asignados a la Guardia Nacional se destaca asegurando el reconocimiento del tiempo





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

de servicio en esta institución para su antigüedad en las Fuerzas Armadas. Esto se traduce en el derecho a participar en promociones para el ascenso, tanto durante su asignación como en su reasignación, junto con otros beneficios y prestaciones mencionados anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, la y los senadores promoventes sometieron a consideración el siguiente:

"DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

ÚNICO. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad, del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República acorde con lo siguiente:

A. La frase "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional, sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones, por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente, a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019



artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá en ningún caso implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones.

En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

C. La frase "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

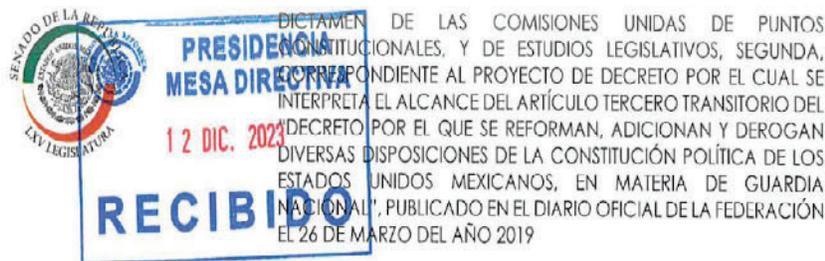


El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma, al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato, durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados."

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción 1; 163, fracción 11; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda resultamos competentes para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. El artículo 72, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Congreso de la Unión tiene la facultad de interpretar, reformar o derogar las leyes o decretos, observando los mismos trámites establecidos para su formación, este inciso literalmente menciona



tres acciones a realizar por el Congreso de la Unión. En apoyo a lo anterior, en cuanto a la pertinencia y procedencia de la propuesta, estas Comisiones Dictaminadoras transcribimos las siguientes jurisprudencias y tesis aisladas emitidas por nuestro más Alto Tribunal y Tribunales Colegiados sobre el tema:

***"Interpretación auténtica de la ley. Sus límites.** La interpretación auténtica de las normas legales no es una facultad de modificación o derogación de aquéllas, aunque siga el mismo trámite legislativo que para la norma inicial, sino que establece su sentido acorde con la intención de su creador. La naturaleza del proceso interpretativo exige que el resultado sea la elección de una de las alternativas interpretativas jurídicamente viables del texto que se analiza, pues en cualquier otro caso se estaría frente al desbordamiento y consecuente negación del sentido del texto original. Además, las posibilidades de interpretación de la norma original no pueden elaborarse tomando en cuenta solamente el texto aislado del artículo que se interpreta, pues éste es parte de un conjunto de normas que adquiere un sentido sistémico en el momento en que los operadores realizan una aplicación. Así, la interpretación auténtica tiene dos limitaciones: a) Las posibilidades semánticas del texto tomado de manera aislada, elaborando una serie de alternativas jurídicamente viables para el texto a interpretar; y b) Esas posibilidades iniciales, pero contrastadas con el sentido sistémico del orden jurídico a aplicar para el caso concreto, tomando en cuenta no sólo las normas que se encuentran en una posición horizontal a la interpretada — artículos del mismo ordenamiento en el cual se encuentra el que se interpreta— sino*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

también aquellas normas relevantes de jerarquía superior o vertical — Constituciones federal y local—, y los principios y valores en ellas expresados, establecidos por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, Página: 789, Tesis: P.J. 87/2005, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional."

"Leyes. Su interpretación no sólo compete al Poder Judicial de la Federación a través de sus resoluciones, sino también al órgano legislativo correspondiente, siempre y cuando cumpla los mismos requisitos que deben observarse para su formación (legislación del estado de Nuevo León). De los artículos 63, fracción 1, y 73 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León se advierte que, con independencia de las facultades de expedir, reformar y derogar las leyes relativas a la administración y gobierno interior del estado en todos sus ramos, conferidas al Congreso local, éste también está facultado para interpretar esas normas generales, con la única limitación de guardar los mismos requisitos que deben observarse en su formación. Ahora bien, aun cuando es cierto que la interpretación legislativa prevista en los aludidos preceptos debe reflejarse en una ley o decreto con el objeto de que adquiera la misma calidad que aquella que interpreta, también lo es que dicha interpretación no necesariamente debe contenerse en el mismo ordenamiento legal interpretado, sino en uno diverso, pudiendo ser posterior, ya que si se hiciera en la misma norma no se estaría en presencia de una



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
 CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
 INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL
 "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
 DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA
 NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
 EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

interpretación, sino de una modificación de la propia norma. En esa virtud, se concluye que la interpretación de leyes en forma posterior a su emisión no sólo compete al Poder Judicial de la Federación a través de sus resoluciones, sino también al órgano legislativo correspondiente, siempre y cuando se guarden los mismos requisitos observados para su expedición. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, Página: 790, Tesis: P./J. 69/2005, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional."

"Leyes. Su inconstitucionalidad no puede derivar exclusivamente de la falta de definición de los vocablos o locuciones utilizados por el legislador. Es cierto que la claridad de las leyes constituye uno de los imperativos apremiantes y necesarios para evitar o disminuir su vaguedad, ambigüedad, confusión y contradicción; sin embargo, de un análisis integral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que ninguno de los artículos que la componen establece, como requisito para el legislador ordinario, el que en cada uno de los ordenamientos secundarios —considerando también a los de la materia penal— defina los vocablos o locuciones ahí utilizados. Lo anterior es así, porque las leyes no son diccionarios y la exigencia de un requisito así, tomaría imposible la función legislativa, pues la redacción de las leyes en general se traduciría en una labor interminable y nada práctica, teniendo como consecuencia que no se cumpliera, de manera oportuna, con la finalidad que se persigue con dicha función. De ahí, que resulte incorrecto y, por tanto, inoperante, el argumento que afirme que una norma se aparta del texto de la ley



PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA
12 DIC. 2023
RECIBIDO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

fundamental, porque no defina los vocablos o locuciones utilizados, pues la contravención a ésta se debe basar en aspectos objetivos que generalmente son los principios consagrados en ella, ya sea prohibiendo una determinada acción de la autoridad en contra de los particulares gobernados y ordenando la forma en que deben conducirse en su función de gobierno. Además, del análisis de lo dispuesto en los artículos 94, párrafo séptimo y 72, inciso f), de la Carta Magna, se advierte el reconocimiento, por parte de nuestro sistema jurídico, de la necesidad de que existan métodos de interpretación jurídica que, con motivo de las imprecisiones y oscuridades que puedan afectar a las disposiciones legales, establezcan su sentido y alcance, pero no condiciona su validez al hecho de que sean claras en los términos que emplean. Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Octubre de 2004, Página: 170, Tesis: 1 a./J. 83/2004, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional."

"Consejo de la Judicatura Federal. La interpretación auténtica que formula respecto de conceptos o expresiones contenidos en los acuerdos que expide, debe tomarse en cuenta para proveer y resolver sobre los asuntos que le conciernen. Cuando en un conflicto se plantea la significación que debe asignarse a un término o palabra empleada en alguna disposición de carácter general, es necesario corroborar si sobre el particular existe "interpretación auténtica", es decir, la efectuada por el autor material de esa disposición, pues en ese supuesto debe aplicarse a cada caso concreto con independencia de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

que la precisión conceptual sea correcta o no desde el punto de vista técnico-jurídico, ya que finalmente será el exacto significado de lo que se quiso decir en el texto normativo. En congruencia con lo anterior, si el Consejo de la Judicatura Federal define el alcance de un concepto o expresión contenidos en los acuerdos que expide, esa precisión debe considerarse como interpretación auténtica, aplicable preferentemente sobre cualquier otra y, por ende, debe tomarse en cuenta para proveer y resolver sobre los asuntos que le conciernen. Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XV, Abril de 2002, Página: 477, Tesis: 2a./J. 25/2002, Jurisprudencia, Materia(s): Común."

"Interpretación de la ley. Instrumentos al alcance del órgano jurisdiccional para hacerla. La labor de interpretación de una norma no puede realizarse atendiendo únicamente a la letra del precepto (método gramatical) o significado estrictamente técnico de la expresión (como el proporcionado por los peritos al desahogar el cuestionario de la actora), pues no es inusual que el legislador emplee términos o palabras con el mismo sentido, alcance o significado con los cuales éstas se emplean en otras disposiciones legales atinentes a la misma materia, o a otras materias pero del mismo ordenamiento jurídico. Por lo tanto, cuando se plantea un conflicto sobre la significación que debe asignarse a un término o palabra empleada en alguna disposición legal, de la que no exista una interpretación auténtica, es decir, elaborada por el propio legislador, es deber del tribunal servirse de todos los métodos —gramatical, lógico, sistemático



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

o histórico— reconocidos por nuestro sistema jurídico, en cuanto le puedan servir en su tarea. Así debe procederse incluso tratándose de una norma de carácter fiscal, pues en todo caso para su aplicación es indispensable desentrañar el alcance o significado de las expresiones que componen su texto, con la única limitación de no introducir elementos normativos novedosos (interpretación extensiva), ni aplicar la norma a casos distintos de los previstos en ella (analogía), según lo prohíbe categóricamente el artículo 50. Del Código Fiscal de la Federación. Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 217-228 Sexta Parte, Página: 353, Tesis Aislada, Materia(s): Común."

"Leyes, derogación de las. El artículo 72, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe entenderse que únicamente se refiere a los casos de interpretación (auténtica o legislativa), de reforma o derogación (o abrogación) de una ley o decreto específico considerado como un todo, pero no a la derogación de una disposición secundaria y aislada de un ordenamiento que por estar en pugna con otra disposición esencial de otro ordenamiento posterior que en forma general regula la misma materia, debe considerarse que automáticamente queda sin efectos, en virtud del principio jurídico establecido por el artículo 90, en relación con el artículo 10, del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, que respectivamente establecen: Artículo 90. La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

incompatibles con la ley anterior. Artículo 10. Las disposiciones de este código regirán en el Distrito y en los territorios federales en asuntos del orden común, y en toda la república en asuntos del orden federal. Sexta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Primera Parte, LXXXIII, Página: 10, Tesis Aislada, Materia(s): Común, Constitucional."

"Interpretación de la ley, reglas de la. Ante la ineludible necesidad de interpretar contenidos y alcances de leyes en pugna, hay que ocurrir, por exclusión y en su orden rigurosamente jerárquico, a las cuatro grandes fuentes de la interpretación legal: a) a la fuente "auténtica", que es aquella en donde el legislador expresa de manera concreta su pensamiento y su voluntad; b) a falta de ella, a la fuente "coordinadora", buscando una tesis que haga posible la vigencia concomitante y sin contradicciones de los preceptos en posible antítesis; c) a falta de las dos; a la fuente "jerárquica", en donde, al definirse el rango superior, ético, social y jerárquico, de una ley sobre la otra, se estructura, de acuerdo con aquella, la solución integral del problema; d) y a falta de las tres, a la fuente simplemente "doctrinal" que define cuál de las disposiciones a debate ha de conservar la vigencia, por su adecuación a los principios generales del derecho, a la filosofía y a las corrientes del pensamiento contemporáneo jurídico-penal. Quinta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XCVIII, Página: 2038, Tesis Aislada, Materia (s):Penal."



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

TERCERA. De lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras manifestamos que la Interpretación Auténtica o Legislativa es aquella en donde el legislador expresa de manera concreta su pensamiento y su voluntad; asimismo, la interpretación auténtica de las normas legales no es una facultad de modificación o derogación de aquéllas, aunque siga el mismo trámite legislativo que para la norma inicial, sino que establece su sentido acorde con la intención de su creador; el Poder Legislativo, como ente constitucionalmente facultado para dictar normas jurídicamente obligatorias, debe cumplir con los principios de certeza y seguridad jurídica. En esta virtud, el Constituyente Originario y el Permanente han decidido mantener dentro del texto constitucional la facultad de emitir decretos interpretativos de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 72 de nuestra Carta Magna que a continuación se transcribe:

Artículo 72. ...

A. a E. ...

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. a J. ...

El presente Decreto de Interpretación Auténtica, por el que se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, resulta viable



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

bajo un criterio sistemático, funcional y de congruencia, ya que si bien se reconoce al Congreso de la Unión como máximo intérprete de la legislación que aprueba en el proceso legislativo ordinario, la misma condición es atribuible al Constituyente Permanente ya que, aunque no existe una reglamentación del proceso de reforma constitucional previsto en el artículo 135 de nuestra Carta Magna, en tanto creador de normas jurídicas constitucionales, es el máximo intérprete de las reformas o adiciones constitucionales que son aprobadas por dicho órgano, por lo que resulta procedente el Decreto que ahora se presenta. Lo anterior, con la finalidad de evitar incertidumbre o poner en riesgo los derechos de las ciudadanas y ciudadanos por una errónea interpretación por quien deba realizar ciertas acciones derivadas de la Constitución y las leyes en la materia, como el caso que nos ocupa.

CUARTA. Estas Comisiones Dictaminadoras compartimos con la y los senadores promoventes de la Iniciativa de mérito la importancia de garantizar y salvaguardar los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, para que, cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, le sean reconocidos sus derechos sin menoscabo alguno.

QUINTA. Estas Comisiones dictaminadoras estimamos que la propuesta es pertinente y procedente, porque ni la Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ni la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevén con total certeza los parámetros para garantizar que en caso de que los elementos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente reasignados, les sean respetados todos y cada uno de los derechos de los que son sujetos, en términos de la multicitada disposición transitoria.

SEXTA. Las Comisiones Dictaminadoras concordamos con el objetivo y propósito de la Iniciativa motivo del presente dictamen, en el sentido de ofrecer una transición clara y justa en la carrera profesional de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, brindándoles estabilidad y seguridad laboral. Este reconocimiento no solo respeta sus derechos individuales, sino que también reconoce la importancia de su contribución a la seguridad nacional.

La temporalidad de la asignación subraya que la participación en la Guardia Nacional es una fase específica en la carrera de estos elementos. Al garantizar que el tiempo de servicio en la Guardia Nacional se contabilice para su antigüedad en las Fuerzas Armadas, se les ofrece la oportunidad de continuar avanzando en sus carreras profesionales una vez que regresen a sus instituciones de origen.

Además, esta propuesta se alinea con el principio de carácter civil de la Guardia Nacional establecido en la Constitución, asegurando que las funciones castrenses y de seguridad pública estén claramente definidas. Esta coherencia con los principios constitucionales contribuye a mantener la integridad del sistema de seguridad nacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

Asimismo, se observa que la interpretación propuesta busca preservar la dignidad y los derechos de estos elementos, reconociendo su servicio en la Guardia Nacional como una contribución valiosa y temporal a la seguridad pública, sin comprometer su posición y derechos dentro de las Fuerzas Armadas.

SÉPTIMA. En suma, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos adicionalmente que, al reconocer y salvaguardar los derechos de los elementos asignados a la Guardia Nacional facilitando el retorno a las Fuerzas Armadas, se incentiva una mayor motivación y compromiso durante su servicio en tareas de seguridad pública, contribuyendo así a la efectividad y eficiencia de la institución, estimulando a su vez la búsqueda de la excelencia y el continuo perfeccionamiento profesional, contribuyendo a la profesionalización de las instituciones de seguridad, aunado al hecho de que se les permitiría a dichos elementos explorar y desarrollar diversas tácticas y capacidades vinculadas tanto en seguridad pública como en funciones castrenses, enriqueciendo así el desempeño de sus funciones.

No se omite mencionar que la interpretación propuesta no solo protege derechos fundamentales, sino que también asegura el respeto a los derechos laborales, evitando cualquier menoscabo durante la asignación temporal a la Guardia Nacional y fomentando un trato justo y equitativo para los elementos de las Fuerzas Armadas, reconociendo su contribución específica a la seguridad pública y garantizando que no se vean afectados negativamente en sus derechos por esta participación temporal.

A handwritten signature or mark in blue ink, consisting of a stylized 'M' or similar character.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

Finalmente, se da cuenta de que establecer esta interpretación sienta un precedente importante para futuras transiciones y ajustes en la estructura de seguridad nacional, demostrando la capacidad del sistema legal para adaptarse y garantizar la justicia en circunstancias cambiantes, reduciendo la incertidumbre asociada con cambios abruptos en las condiciones laborales y facilitando una transición más armoniosa.

OCTAVA. Si bien las presentes Comisiones Dictaminadoras coincidimos en el espíritu de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, como ha quedado manifestado a lo largo de las consideraciones vertidas en el presente documento, y en ese sentido, a efecto de dotar de la máxima viabilidad jurídica a la propuesta de mérito, es que se proponen las siguientes modificaciones:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>ÚNICO. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad, del personal de las policías Militar y Naval</p> | <p>ÚNICO. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el <u>Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019</u>, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones,</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

| | |
|--|---|
| asignado a la Guardia Nacional mediante acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República acorde con lo siguiente: | pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval, asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente: |
| Transitorio | |
| Sin correlativo. | <u>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</u> |

Como se puede advertir, las modificaciones propuestas obedecen a cuestiones de técnica legislativa para efecto de dotar de certeza jurídica al contenido del proyecto de Decreto que se pretende expedir.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 182, 188, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



XXVII

M



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

ÚNICO. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

- A. La frase: "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".**

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
 CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
 INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL
 "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
 DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA
 NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
 EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presen en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



13-12-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 112 votos en pro, 5 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2023.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 13 de Diciembre de 2023

Tenemos ahora la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

El dictamen considera una iniciativa presentada el 6 de diciembre pasado suscrita por los Senadores integrantes de la Comisión Bicameral para la evaluación y seguimiento de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública y turnada el día 7 de este mismo mes. Se le dio primera lectura en la sesión matutina de este día.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra al Senador Alejandro Armenta Mier, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

El Senador Alejandro Armenta Mier: Muy buenas tardes. Honorable Asamblea. Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras, compañeros, integrantes de la Mesa Directiva.

Este dictamen corresponde al proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Hay que destacar que a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos les fue turnada para su análisis esta iniciativa suscrita por integrantes de todos los grupos parlamentarios, que hicieron un gran trabajo de consenso de la Comisión Bicameral para la evaluación y seguimiento de las Fuerzas Armadas permanentes en tareas de seguridad.

Los proponentes que hicieron este trabajo de conciliación, de encuentro, son el Senador Cristóbal Arias Solís, del grupo parlamentario de Morena; el Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del PAN; el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, del grupo parlamentario del Partido Verde; el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del grupo parlamentario del PRD; la Senadora Elvia Marcela Mora, del grupo parlamentario del PES; el Senador Clemente Castañeda, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano; y el Senador Mario Zamora Gastélum, del grupo parlamentario del PRI.

Hay que decirlo, hay que destacarlo, porque, sin duda, fue un encuentro y una gran discusión y lograron tener un punto de coincidencia a favor de los derechos de las Fuerzas Armadas y de quienes hoy tienen la encomienda de preservar la seguridad de las y los mexicanos.

Se trata de un proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio y, como ustedes saben, este Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de nuestra Constitución, en materia de Guardia Nacional, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Esta iniciativa tiene como fundamento o está fundamentada en el artículo 72, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que el Congreso de la Unión tiene facultad de interpretar leyes y Decretos.

La interpretación legislativa es un mecanismo creado con la intención de que los legisladores expresen de manera concreta su pensamiento y su voluntad, no se trata de una facultad de modificación, no se modifica, no se deroga, sino que a través de ella el legislador, el espíritu del legislador establece el sentido de la norma, acorde con la intención cuando se creó y tiene como propósito evitar incertidumbre o poner en riesgo los derechos de los ciudadanos, ciudadanas por una errónea interpretación en este caso.

Para los elementos de las policías militar y naval es muy importante, y para las y los mexicanos, así como para otros elementos de las Fuerzas Armadas Permanentes asignados a la Guardia Nacional.

El presente Decreto tiene como objetivo garantizar el reconocimiento pleno de los derechos adquiridos por los elementos de la policía militar y naval asignados en la Guardia Nacional para que puedan seguir perteneciendo y formando parte de su institución de origen, es decir, del Ejército o de la Marina Armada de México y que durante el tiempo que presten sus servicios en la Guardia Nacional sean considerados personal asignado en otra institución, sin sufrir un menoscabo de sus derechos que tienen reconocidos bajo la legislación castrense.

¿Qué se busca?

Que los elementos conserven sus prestaciones íntegras toda vez que se encuentran en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional para el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá en ningún caso implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignados a su fuerza armada de origen.

Se busca proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicio que están prestando a esta actividad.

A través de este Decreto se preserva la dignidad y los derechos de estos elementos reconociendo su servicio a la Guardia Nacional como una contribución valiosa y temporal a la seguridad pública, sin comprometer su posición y derechos dentro de las Fuerzas Armadas.

Esta interpretación sienta un precedente importante para futuras transiciones y/o ajustes en la estructura de seguridad nacional demostrando la capacidad del sistema legal para adaptarse y garantizar la justicia en circunstancias cambiantes, reduciendo la incertidumbre asociada con cambios abruptos en las condiciones laborales y facilitando su transición armónica.

Es por eso, compañeras, compañeros Senadores, que uno de los criterios de consenso que tuvieron los proponentes fue preservar el artículo tercero transitorio del régimen de conservación y respeto a los derechos adquiridos de los elementos provenientes de las Fuerzas Armadas que han sido asignados a la Guardia Nacional.

A través de esta interpretación fomentamos un trato justo y equitativo a los elementos de las Fuerzas Armadas.

Las Fuerzas Armadas constituyen un pilar fundamental del Estado mexicano, su importante labor ha contribuido, ayer y hoy, al desarrollo del país a velar por la independencia, por la soberanía y contar con su apoyo en tareas de seguridad pública nos exige brindarle un marco jurídico que proteja sus derechos laborales, sus derechos fundamentales y que asegure el respeto a todas sus garantías.

Finalmente, debo agradecer al presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, al Senador Rafael Espino, y a todas y todos los integrantes de ambas comisiones por su aprobación, porque hicieron posible este dictamen.

Es cuanto.

Muchas gracias, señora Presidenta.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, estimado Senador Armenta Mier.

Se concede el uso de la palabra al Senador Narro Céspedes, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, hasta por cinco minutos.

El Senador José Narro Céspedes: Esta interpretación es muy importante, porque aclara, protege y plantea, precisa este tercero transitorio para dejar puntualmente definido el tema de la protección de los derechos laborales, los derechos de estímulos y los derechos que tenían estos elementos de la Guardia Nacional cuando eran integrantes del Ejército como parte de la Policía Militar; eran integrantes de la Marina Armada de México como parte de la Policía Militar de la Armada y eran miembros también de la extinta Policía Federal a nivel nacional.

Es muy importante porque no se trata de militarizar más al país, no es ese el debate, no se está planteando darle una vuelta a la resolución de la Corte que planteó que había que separar el papel de la Guardia Nacional, con el papel o el vínculo que se ha planteado con la Secretaría de la Defensa Nacional y con el Ejército.

Es precisamente nada más plantear y precisar los derechos que deben tener los trabajadores, los elementos que hoy están en la Guardia Nacional en cuanto a que no pierdan sus prestaciones, sus estímulos y sus derechos cuando ellos estaban en el Ejército Mexicano, y que esto genere confianza y certidumbre para que la labor tan importante y estratégica que hacen, que es el de prestar un servicio para darle seguridad a la ciudadanía y a la población se pueda llevar a cabo con mayor certeza, con mayor confianza por parte de ellos, con mayor entrega por parte de ellos.

Por eso, el dictamen mantiene un proyecto de Decreto que se tiene que publicar como un Decreto, mediante el cual se interprete el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, se fundamenta en la necesidad imperante de salvaguardar los derechos inherentes a los elementos de la Policía Militar y Naval, así como a los integrantes de las Fuerzas Armadas asignadas a la Guardia Nacional.

En este sentido, se propone una interpretación del Artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional, que sea una interpretación verdadera, con el objetivo de asegurar que los efectos de dicha disposición, no menoscabe los derechos de estos servidores públicos.

El antecedente de esta reforma constitucional en cuestión, plasmada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 sentó las bases para la conformación y operatividad de la Guardia Nacional, una entidad

clave en la protección y seguridad del país; sin embargo, es crucial recalcar que los elementos que componen esta fuerza también merecen protección y reconocimiento.

Este planteamiento de esta interpretación verdadera de este Artículo Tercero Transitorio plantea cinco ventajas este dictamen.

Primero. Que garantiza, esta interpretación, que los elementos de la Guardia Nacional mantengan su derecho al ser resignados a sus cuerpos de origen, asegurando la estabilidad y la seguridad jurídica para quienes han servido a esta institución.

Reconocer y respetar los derechos al regresar a los cuerpos originales, promoverá la confianza en la institución, fortaleciendo así la cohesión interna y el sentido de pertenencia.

Tercero. Al proteger los derechos de estos elementos se asegurará un entorno propicio para su desarrollo profesional, a la vez que fomentará la mejora continua y la capacitación dentro de las fuerzas de seguridad de estos elementos para que actúen en pleno respeto a los derechos humanos y también actúen como una corporación civil al servicio de la seguridad del pueblo de México.

Cuarto. Al demostrar un compromiso con el reconocimiento y la protección de sus derechos a los integrantes se generará un ambiente atractivo que puede contribuir a la retención de talentos valiosos en las fuerzas de seguridad.

Cinco. Esta interpretación respalda los principios fundamentales del Estado de derecho al asegurar que las leyes y las disposiciones, no solo se crean para el beneficio de la sociedad, sino también para la protección de aquellos que las implementan y ejecutan en el cumplimiento de su deber.

Por las razones antes expuestas los invito a aprobar este dictamen, el cual no solo representa un acto de justicia para aquellos que velan por la seguridad de país y de los ciudadanos, sino que también es un paso crucial para consolidar un marco legal que garantice el pleno respeto a los derechos de los servidores públicos; además de asegurar un ambiente propicio para el desarrollo profesional y personal, fortaleciendo así la integridad de las fuerzas de seguridad y, por ende, la estabilidad y el bienestar de la sociedad.

Fortaleciendo así a la Guardia Nacional como la institución rectora y dedicada a generar la protección y la seguridad pública a favor de todas y de todos los mexicanos.

Por eso los convocamos a ustedes, a todos los Senadores y Senadoras para que voten a favor de esta interpretación, de este Decreto.

Muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Narro Céspedes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199 del Reglamento del Senado, procederemos con la presentación de los votos particulares.

Por lo tanto, tiene el uso de la palabra la Senadora Claudia Ruíz Massieu, para presentar su voto particular, hasta por cinco minutos.

La Senadora Claudia Ruíz Massieu Salinas: Gracias, señora Presidenta.

Y con su permiso me voy a acoger al derecho que me da el Reglamento para disponer del tiempo en la presentación de mi voto particular.

Compañeras y compañeros, quiero iniciar con una declaración inequívoca, hay una convicción unánime en este Senado de garantizar los derechos y prestaciones laborales de todos los integrantes de las Fuerzas Armadas asignados a la Guardia Nacional durante su asignación, al momento de ser reasignados al Instituto Armado, y a los que están asignados a la Guardia Nacional.

Esta convicción unánime la hubo en 2019 cuando se hizo la reforma constitucional, la hubo explícitamente cuando expedimos la Ley de la Guardia Nacional. Y la hay hoy sin necesidad de ninguna interpretación constitucional.

Y en ese sentido hago uso de esta tribuna para hacer explícito lo que resulta evidente, pero que pocos quieren decir, la pretensión latente que una amplia mayoría pretende ignorar frente a la debilidad de las razones que sustentan el proyecto de Decreto se aduce la pluralidad en la iniciativa que le dio origen, y las indudables buenas intenciones de sus promoventes.

Sin embargo, y éste creo que debería ser la convicción de todos, un acuerdo político, aun cuando sea resultado de un diálogo plural no puede estar por encima de nuestra ley fundamental; la construcción de un consenso no es pretexto suficiente para la violación de un principio esencial al que estamos sujetos, el principio de legalidad.

Y cuando se ha cuestionado en comisiones la necesidad de esta interpretación se argumenta que es precisamente, porque no es necesario hacer una interpretación, porque el precepto ya dice lo que hoy se quiere reiterar, que debe de emitirse una interpretación auténtica, no porque sea necesaria, sino porque se quiere dar mayor tranquilidad a los destinatarios de la norma.

Hay una evidente contradicción, se admite que no es necesaria, pero que se quiere aprobar para que quienes van a ser sujetos de la misma, puedan estar tranquilos y no tengan dudas de su alcance.

Desde luego que queremos que tengan esa tranquilidad, por eso lo dijimos en la reforma constitucional, lo detallamos en la ley e incluso, el propio Ejecutivo Federal lo expresó en los acuerdos, mediante los cuales asignó personal de las Fuerzas Armadas a la Guardia Nacional.

Entonces estamos ante un dictamen que, por cierto, se construyó con urgencia a partir de una iniciativa que no se publicó en la Gaceta del Senado, que pretende emitir una interpretación auténtica, que se admite que no es necesaria, pero que se dice que es deseable para dar confianza a los destinatarios.

Es un dictamen que es problemático, por al menos tres razones que no debemos ignorar:

En primer lugar, el órgano revisor de la Constitución no tiene facultades para interpretar los Decretos de reformas o adiciones a la propia Constitución.

La iniciativa que motiva este dictamen establece de manera dogmática que, como parte de dicho órgano, del órgano revisor, el Senado de la República puede realizar la interpretación de una norma constitucional en términos de lo dispuesto por la fracción f) del 72 de nuestra ley fundamental.

Es cierto que el Poder Legislativo, tiene la facultad de interpretar la legislación que emita, siempre y cuando se sigan los mismos procedimientos establecidos para su expedición.

Y el artículo 135, relativo a la integración y funcionamiento del órgano revisor de la Constitución establece de manera limitada y exclusiva dos facultades: la de adicionar la ley fundamental y la de reformarla.

No hay ninguna consideración explícita para que el órgano revisor realice la interpretación de los Decretos que emite para reformar o adicionar la norma suprema.

Y si bien, desde luego está ampliamente reconocido en la doctrina que toda institución pública y toda persona pueda realizar la interpretación del texto constitucional, la cuestión radica en la obligatoriedad de esta interpretación.

Un especialista puede tener una opinión, una autoridad puede asumir el alcance de una norma, una persona puede cuestionarlo, pero solo los órganos jurisdiccionales constitucionalmente competentes, pueden establecer una interpretación que sea vinculante para la sociedad, es decir, es el Poder Judicial de la Federación quien debe de llevar a cabo la interpretación vinculante de la ley fundamental en los casos concretos que se someten a su consideración a través de los distintos medios de impugnación al alcance de los justiciables.

No es el Senado de la República, no es el Congreso de la Unión, no es ni siquiera el órgano revisor de la Constitución en su conjunto quien puede realizar una interpretación.

No tenemos la facultad de interpretar las adiciones y reformas al texto constitucional y la pretensión de ejercerla es evidentemente inconstitucional, aun cuando sea por buena voluntad que se quiere realizar, es un pésimo precedente y, reitero, es inconstitucional.

En segundo lugar, el Decreto de interpretación es completamente innecesario, porque todos los derechos adquiridos por los elementos de nuestras Fuerzas Armadas, que han sido asignados a la Guardia Nacional, ya están debidamente reconocidos, protegidos y garantizados por el texto constitucional y por la legislación secundaria en el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Guardia Nacional.

Prácticamente todo lo que hoy se pretende asegurar, mediante esta interpretación auténtica del transitorio constitucional ya está en la Constitución y ya está en la ley, es innecesaria esta interpretación.

Y, en tercer lugar, y lo más preocupante, si no existen facultades del Poder Legislativo para realizar la interpretación de las reformas o adiciones a la ley fundamental y si la interpretación es innecesaria porque el texto de la Ley de la Guardia Nacional ya contiene todo lo que se quiere incluir en esta interpretación e, incluso el acuerdo del Ejecutivo Federal donde se asignan miembros de las Fuerzas Armadas a la Guardia Nacional,

ya reconoce que tienen estos derechos laborales, entonces, ¿cuál es el verdadero objetivo de esta propuesta y de la celeridad con la que se ha planteado?

Lo que pasa es que en el fondo de la iniciativa se encuentra la resolución de la Suprema Corte para invalidar las reformas que transfirieron el control administrativo y operativo de la Guardia Nacional a la Sedena en virtud de la acción de inconstitucionalidad, que la minoría parlamentaria en el Senado planteó ante la Suprema Corte de Justicia.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Señora Presidenta, perdón, me voy a acoger a los diez minutos que me da el Reglamento.

La fecha límite para retornar el control administrativo y operativo de la Guardia Nacional a la Secretaría de Seguridad de Protección Ciudadana es el próximo 1 de enero, ese es el trasfondo político de esta urgencia y de esta pretendida idea de ejercer una facultad que no tenemos.

Lo que no sabemos, la duda que hay es ¿cuántos miembros de las Fuerzas Armadas ha sido asignados a la Guardia Nacional y cuándo fueron asignados?

Carecemos de la información necesaria y pertinente para deliberar adecuadamente sobre los alcances del Artículo Tercero Transitorio del Decreto que estableció la Guardia Nacional.

Ninguna y ninguno de nosotros conoce con certeza el número de integrantes de Fuerzas Armadas que han sido asignados para formar parte del esfuerzo fundacional de la Guardia, ni cuántos siguen perteneciendo a las Fuerzas Armadas.

¿Cómo vamos a deliberar de una realidad que no conocemos?

Y hago una pregunta adicional.

Si no bastara con que la Constitución ya diga que los derechos laborales del personal de Fuerzas Armadas que se integra a la Guardia Nacional deben ser garantizados.

Si no bastara, que lo dice con todo detalle la Ley de la Guardia Nacional, hay que hacernos la pregunta, ¿quién debe aplicar las normas que contiene la Ley de la Guardia Nacional y los preceptos constitucionales en la materia?

El Ejecutivo Federal es quien debería tener claridad del alcance de estas normas.

Pero el Ejecutivo Federal no tiene ninguna duda que los derechos laborales tienen que ser salvaguardados, lo dice en el propio acuerdo donde transfiere y asigna al personal de Fuerzas Armadas a la Guardia Nacional.

Si no tiene duda el Ejecutivo que aplica la norma, para qué queremos la interpretación, a quién tenemos que dilucidarle el alcance de esta salvaguarda de los derechos.

¿Por qué quieren un Decreto de interpretación auténtica que es innecesaria?

¿Para que los órganos jurisdiccionales competentes no puedan ejercer su facultad de interpretación?

¿Para reasignar a personal que no formaba parte de Fuerzas Armadas antes de ser contratado y asignado a la Guardia Nacional?

¿Para justificar la incorporación del personal a las Fuerzas Armadas que debió ser contratado para la integración y consolidación de la institución civil?

Compañeras y compañeros, este dictamen ofrece más interrogantes que certezas.

La urgencia con la que se sometió a votación, la ausencia de una facultad constitucional para que el Congreso interprete las reformas y adiciones a la Constitución solamente contribuyen a la desconfianza.

Estamos ante un proyecto de Decreto muy probablemente inconstitucional que es absolutamente innecesario y que muy posiblemente esté motivado por pretensiones distintas a las que se reconocen en el dictamen.

Y con base en estas consideraciones, este voto particular tiene como propósito modificar el sentido del dictamen para desechar la iniciativa que lo motiva. Creo que deberíamos decir: "Ya basta de aprobar sistemáticamente violaciones evidentes a la ley fundamental".

"Ya basta de ampliar el margen de discrecionalidad de las Fuerzas Armadas".

“Y ya basta de minimizar y buscar acotar al Poder Judicial pretendiendo suplantar o limitar sus facultades constitucionales”.

Muchas gracias.

Gracias, señora Presidenta.

Voto particular

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Ruíz Massieu.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del grupo parlamentario del PRI, quien hace, en voz del Senador Emilio Álvarez Icaza, su presentación.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias, señora Presidenta.

Me atenderé a lo establecido en el tiempo reglamentario.

Muchas gracias por su atención.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador.

Solamente le recuerdo que el máximo es de hasta diez minutos, porque luego agarramos 15, más, por favor.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Nos atenemos a lo establecido en el Reglamento, señora Presidenta.

En representación de la Senadora Nancy de la Sierra, a quien agradezco la facilitación del turno para hacer la presentación de este voto particular, que es un tema de la particular importancia.

Nosotros lo hemos discutido a lo largo de toda nuestra estancia en el Senado, de hecho, la Guardia Nacional probablemente ha sido uno de los primeros acuerdos con visión de Estado y con acuerdo de todas las fuerzas políticas.

Nos llegó una propuesta de la Cámara de Diputados que consideramos inaceptable, decidimos cambiarla y los términos, y entramos a una discusión muy valiosa justo cuando nuestra querida compañera, la Senadora Olga Sánchez Cordero desempeñaba como secretaria de Gobernación.

Nos sentamos a discutir y convenimos justo la importancia de hacer la vía civil de la Guardia Nacional cambiando lo que había llegado de la Cámara de Diputados.

Y esta discusión en realidad se está apurando y me parece indebido, debo decirlo, de inicio se está apelando a un mecanismo excepcional en el artículo 176, fracción II, para que no pasara primero por el Pleno y luego a comisión, y eso me parece que no está bien, es un procedimiento que no es pulcro y, además, no se necesita en términos de una discusión transparente y ordenada.

¿Por qué se hace así? Pues porque el próximo mes, en enero, entra en vigor la resolución de la acción de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y les corre prisa para hacerlo cuando habían tenido meses para poder resolverlo.

Me parece que no hay razón que justifique la excepcionalidad, no obstante, la legalidad está aquí atendida.

Quiero subrayar tres temas en particular:

Primero, ¿por qué me parece indebido que aprobemos esta interpretación?

Porque en realidad lo que acá sucede es que estamos, esta aprobación significa fortalecer, avanzar y consolidar la militarización de la Guardia Nacional. Hemos apostado una vía civil, y por la vía de los hechos en realidad lo que estamos facilitando es que los efectivos militares se queden en la Guardia Nacional.

Implica, para así decirlo con absoluta claridad, no consolidar una Guardia Nacional Civil, implica un mecanismo que se previó de excepcionalidad y temporalidad limitada convertirlo en permanente, y eso, además, que corre en paralelo de todo el proceso sistemática de militarización que hemos venido, y aquí lo hemos venido denunciando.

En realidad, estamos alineando todos los incentivos a través de esta interpretación para que los militares puedan seguir con absoluta claridad, que van a seguir siendo efectivos militares con mandos militares y que en la Sedena o en la Semar se les garantiza el espacio.

Acá estamos por la vía de los hechos, ni siquiera es interpretación mía, lo dijo el propio Presidente de la República el 7 de diciembre, ya encontraron el mecanismo para que la Sedena se quede en la Guardia Nacional.

Estoy muy contento de que entraron en razón, estoy citando al Presidente, ya encontraron el mecanismo para que la Sedena se quede en la Guardia Nacional, y es así.

En lugar de haber hecho un mecanismo paulatino, institucional, de ascensos, de estímulos, de carrera, de prestaciones en la Guardia Nacional, se convierte ese en el argumento supuesto de que hay una rebelión de la tropa y de los mandos, y como ven incertidumbre quieren regresarse a la Sedena.

No tenemos ni un solo acto, pero los mandos nos hicieron saber en las reuniones que sostuvieron en las instalaciones militares, en el marco de la Comisión de Seguimiento a las labores de Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública que había mucha inquietud en la tropa.

No tenemos evidencia alguna, pero así se dice. Pero en realidad estamos alineando todos los incentivos administrativos, operativos de manera incluso hasta con efecto presupuestal para que los efectivos militares que están en la Guardia Nacional puedan regresar a la Sedena.

Déjenme darles una explicación de la proporción de lo que se preveía como una excepcionalidad y se ha convertido en la norma. Se había previsto que se informaría a la Guardia Nacional con Policía Militar, Policía Naval y Policía Federal Preventiva.

La Policía Naval no existía, en realidad era Infantería Marina, pero, bueno, de ahí se tomó.

Hoy día, por los datos públicos, sabemos que hay 128 mil 283 efectivos en la Guardia Nacional; de esos, el 80 por ciento son efectivos militares.

Me referiré a la Sedena y a la Semar. La Sedena tiene 76 mil 400 efectivos militares destinados a la Guardia Nacional; de esos 76 mil, 35 mil son de la Policía Militar, todos los demás son efectivos militares, todos los demás, en lugar de haber hecho un ejercicio de construcción de una institución civil, con capacidad civil y reclutamiento civil, el día siguiente que nosotros aprobamos la Guardia Civil, el Presidente ha empezado sistemáticamente a hacer una Guardia Militar.

Es más, el general Bucio, siendo titular de la Guardia Nacional, manda una circular diciendo que no puede haber militares bajo órdenes de civiles y empezaron una depuración de todos los que venían de la Policía Federal.

El criterio, la operación, el mando, la capacitación, el reclutamiento, las instalaciones, la doctrina, es militar, no tenemos ningún elemento, y menos con esta aprobación, de que los militares que se incorporen a la Guardia Civil se desempeñen como civiles, todo lo contrario.

Me parece entonces que este mecanismo, que era de excepción, se convirtió en permanente. Es un abuso y es un error.

Y eso sin hablar del contexto de militarización; eso, sin hablar de las demás decisiones que se han tomado para agravar al Poder Judicial, el asalto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los demás temas.

De manera que me parece que en el contexto es un error hacer esta interpretación.

Por supuesto que hay, sí, una preocupación fundada de los derechos.

Presidenta, incluso le pediría a la secretaria, señora Presidenta, interrumpiendo mi tiempo, si es tan amable de leernos el Tercer Transitorio de la reforma de la Guardia Nacional, si es tan amable de leernos ese transitorio.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Instruyo a la Secretaría de lectura al Tercero Transitorio del dictamen, por favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Doy lectura, señora Presidenta.

Por única ocasión...

Perdón, ¿completo?

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Completo, por favor, secretaria Senadora, si es tan amable.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Tercero. Por una ocasión, en tanto no exista personal de la Guardia Nacional con la jerarquía que se requiera para ocupar la titularidad de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V, del artículo 12 de esta ley, el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a propuesta del...

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: No, ese no es el Tercer Transitorio.

El tercero de la reforma de 2019.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Sí, perdón, creo que instruí mal, es el Tercero Transitorio de la reforma de 2019.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Doy lectura nuevamente.

Tercero. "Los elementos de las Policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada Permanente que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones.

La ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma para efectos de su antigüedad.

Lo anterior será aplicable en lo conducente a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional".

Es cuanto.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Muchas gracias, señora Presidenta.

¿Por qué pedí que se leyera el Tercero Transitorio? Porque ahí queda absolutamente manifiesto que cuando construimos la Guardia Nacional velamos por los derechos laborales de los militares.

Y me parece que es absolutamente innecesaria esta interpretación, no es necesaria de suyo.

¿Dónde veo el problema? El problema es que se le quiere dar la vuelta a la resolución de la Suprema Corte, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya interpretó a partir de la acción de inconstitucionalidad que nosotros metimos, porque había un ilegal traspaso e inconstitucional traspaso de la Guardia Nacional a la Sedena.

¿Por qué habría conflicto, si la interpretación de la norma sería entre Semar, la Sedena y Seguridad Pública? ¿Cuál sería el conflicto? Ellos solo tendrían que interpretar lo que dijo la Corte.

Ya les dimos un instrumento en el Tercero Transitorio, ¿por qué necesitamos una interpretación? Justo para blindar lo que el Presidente dijo, para darle el mando administrativo y la transparencia de efectivos militares en la Guardia Nacional el tiempo que se quiera. Al hacer esta interpretación, es lo que estamos haciendo. No habría necesidad, el Tercero Transitorio lo establece.

¿Por qué entonces si la Semar, la Sedena y Seguridad? Nada más tendrían que interpretarlo, si además la Suprema Corte ya lo dijo.

Ah, bueno, lo que estamos haciendo aquí es blindarlo.

Y la excepcionalidad se convierte en norma, por eso lo pensamos con un instrumento de excepción, para que no fuera militar. Aquí se blindó.

Y eso me parece que es indebido.

Coincido con la Senadora Ruiz Massieu, que se le da vuelta a la resolución de la Suprema Corte. Y, por supuesto, me parece que eso no es debido.

Ya la Corte zanjó esta discusión y también lo hemos zanjado nosotros al decir: No vamos a avanzar en la vía de una Guardia Civil Militar, pero con esto ya el propio Presidente de la República lo dijo. No son palabras mías.

Termino.

Celebro que se haya acordado de que esta interpretación requiere los mismos requisitos constitucionales de una aprobación constitucional...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame un momento, Senador Álvarez Icaza.

¿Con qué objeto, Senadora Claudia Ruiz?

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: (Desde su escaño) Señora Presidenta, para hacerle una pregunta al orador.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¿Acepta el orador una pregunta de la Senadora Ruiz Massieu?

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Sí.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: (Desde su escaño) Gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Un minuto para la pregunta y dos para la respuesta.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: (Desde su escaño) Sí.

Quisiera preguntarle, Senador, si usted conoce el texto del Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Guardia Nacional y si nos pudiese ilustrar al respecto.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Mire, pidámosle a la Secretaría si es tan amable de leerlo, para tener una reflexión justo en estos términos, por favor.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, secretaria.

Solicito atienda la petición hecha por el Senador Álvarez Icaza.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta.

Doy lectura:

Ley de la Guardia Nacional.

Transitorios.

Transitorio Décimo Tercero. Los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general que emita el Presidente de la República, quedarán sujetos a lo siguiente:

Fracción I. Se someterán a las normas contenidas en la presente ley, su reglamento y las disposiciones aplicables.

Fracción II. Podrán portar las insignias de la Guardia Nacional equivalentes al grado que ostenten en su institución armada de origen.

Fracción III. Conservarán su grado, rango y todas sus prestaciones

Fracción IV. Cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, se respetarán los derechos con que contaba al momento de ser asignado a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento de tiempo de servicio en esta última, para efectos de su antigüedad, así como para los ascensos a que pueda aspirar.

Fracción V. Se les tomarán en cuenta los estudios técnicos y profesionales que realicen durante su periodo de servicio en la Guardia Nacional, para efectos de promoción en su institución armada de origen.

Fracción VI. Los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional serán reconocidas en su institución armada de origen.

Fracción VII. Estarán funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la Guardia Nacional, sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta ley.

Es cuanto.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias, señora Presidenta.

Le agradezco a la Senadora Ruiz Massieu esta pregunta, porque da pie efectivamente a explicar con abundamiento, por qué no es necesaria.

Lo resolvimos con mucha claridad en la reforma constitucional y los transitorios y cuando hicimos las leyes, de manera que esta facultad que ahora resulta sui géneris, diría hasta peligrosa, que la ejerzamos en estos términos, en estas formas, resulta innecesario.

Ya la Suprema Corte de Justicia lo resolvió.

Coincido con usted absolutamente que en realidad sienta un precedente peligroso que le da la vuelta ya a lo que la Corte resolvió; de hecho, por acción nuestra, porque aquí observamos primero un intento de reforma constitucional que no transitó y luego una legal que en realidad era exactamente contraria a lo que nosotros aprobamos en 2019.

En estos términos, reitero y retomo su disposición, es innecesaria esta interpretación constitucional, amén de que camina en una ruta, señora Presidenta, que no corresponde con el modelo institucional que nosotros queremos.

Queremos una guardia civil.

Queremos procesos de capacitación civil.

Queremos entendimientos civiles.

Se ha abusado del mecanismo, incluso se le extendió el tiempo a la Fuerza Armada Permanente para hacer labores de seguridad pública, ahí está el detalle, parte de esta discusión.

No queremos una Guardia Nacional militar y se hace transparente al traspaso, incluso hasta con impactos presupuestales.

Lo que pasó es que se rehusaron a hacer las prebendas legales y presupuestales para hacer este traspaso, no lo quisieron hacer ni siquiera en la discusión del Presupuesto del 24.

Por eso resulta de la mayor importancia acudir a esta tribuna para decir no conviene en términos de modelo, de institución y de país, sin menoscabo...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya su respuesta.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Concluyo, señora Presidenta.

Sin menoscabo de los derechos de los efectivos militares, aquí eso no está en la discusión porque están garantizados, lo que está a la discusión es el modelo de seguridad y de Estado que queremos para este país.

Por su atención, muchísimas gracias.

Voto particular

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra, ya en la discusión general, al Senador Germán Martínez Cázares, del Grupo Plural, con un posicionamiento en contra, hasta por cinco minutos.

Tal y como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se discutirá, por lo tanto, en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Senador Germán Martínez Cázares: Gracias, señora Presidenta. Señorías. Muy buenos días.

Este dictamen de interpretación auténtica es sencillamente ocioso, es inútil salvo para un tema al que me referiré.

¿Por qué digo que es ocioso y es inútil?

No quiero ser reiterativo, pero sí quiero citar con toda claridad los párrafos de la acción de inconstitucionalidad que ya resuelve este asunto.

No estamos en contra de que quienes están en la Guardia Nacional tengan sus derechos a salvo.

Ya lo interpretó la Suprema Corte en la sentencia a la acción de inconstitucionalidad 137/2002 donde claramente dice que de hecho estos mandatos están dirigidos en dos momentos distintos.

Un primer momento es el de asignación a la Guardia Nacional y se obliga a que el personal asignado conserve los rangos y prestaciones que tenían en el cuerpo del origen.

Y, segundo, es el de la reasignación a sus cuerpos de origen y se obliga a que una vez que regresen les contabilicen el tiempo de servicio en la Guardia Nacional como el tiempo de servicio en el cuerpo original y se les respeten los derechos que ya habían adquirido cuando se dio la asignación.

Pero, además, hay una tesis aislada que dice, en un amparo en revisión que promovió uno de los miembros de la Guardia Nacional, Eliseo Osorio Cruz, en el amparo en revisión 390/2020, que, así como a las policías militar y naval, mediante una adscripción que podría ser no definitiva y en específico en el Artículo Transitorio que se está comentando se otorgan a los elementos los derechos de conservar su rango y sus prestaciones.

Y ya se dijo aquí que hay un acuerdo del Presidente de la República por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, la militar, la naval que se integran a la Guardia Nacional del 28 de junio de 2019, pues qué no es el mismo jefe el de la Guardia Nacional que el de la Sedena o que el de la Naval.

Yo sinceramente veo que aquí lo que se busca es darle la vuelta a la interpretación de la Corte.

Se busca una militarización, pero de la interpretación de la legislación, y eso es lo grave, no se está tranquila.

La tropa está tranquila con sus derechos, pero los altos mandos no están tranquilos con la interpretación que sí da la Suprema Corte y que ya ha dado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo que quiere el dictamen es burlar a la Corte en tiempos en los que ha habido una paliza a los jueces federales y a la Suprema Corte.

Nosotros en el Grupo Plural no nos vamos a sumar a eso.

La Guardia Nacional lo que necesita es apoyo para que los criminales no los humillen.

En nombre de los soldados de México y en nombre de los policías de la Guardia Nacional, a los que apoya el Grupo Plural, les pide a los altos mandos que no los humillen.

No a los abrazos a los criminales, tampoco a la violación de los derechos humanos, pero dejen que la policía, dejen que los soldados defiendan a los mexicanos de los criminales, eso es lo que piden, que les suelten las manos.

Nadie está hablando de violar derechos humanos, pero sí de defender a la gente con la policía y sí de defender a los ciudadanos para devolverles el miedo a los criminales.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra al Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del PAN, con un posicionamiento a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Muchas gracias, señora Presidenta. Con el permiso de la Asamblea.

La seguridad pública es un asunto de Estado, no de partidos políticos ni de coyunturas políticas ni de elecciones, todos tenemos que contribuir a que se resuelva la crisis brutal que tenemos en México, crisis que tenemos desde hace muchos años.

Nosotros hemos sido claros en el grupo parlamentario, estamos completamente en contra de la estrategia de seguridad pública que ha impulsado este gobierno.

Una estrategia que se basa en militarizar, militarizar y militarizar más.

Fracasó hoy en este gobierno.

Fracasó en el gobierno anterior.

Y fracasó también en el último gobierno emanado de nuestro propio partido.

Esa es la verdad.

Y una y otra vez hemos dicho que eso tiene que cambiar.

Nosotros no hemos cambiado de opinión, seguimos impulsando la reforma que aprobamos todos por unanimidad en 2019 que plantea una Guardia Nacional civil, fortalecimiento de policías estatales y municipales, ataque al crimen organizado y sí un permiso especial en dos sentidos.

Primero, en que se puedan asignar policías militares y navales, y cualquier otro mando, por cierto, no se puede solamente asignar esos, para conformar la Guardia Nacional en tanto se fortalece.

Y, segundo, un permiso para que las Fuerzas Armadas Permanentes, esto es, no la Guardia Nacional, el militar pueda ayudar temporalmente, dijimos, hasta por cinco años y después malamente aquí con un apoyo de parte de la oposición se prolongó por otros años más y nosotros votamos en contra.

Nosotros, todos, impugnamos, con una acción de inconstitucionalidad, cuando intentó el partido en el gobierno pasar el mando operativo y legalmente a la Sedena y ganamos, hay que saber ganar, ganamos esa acción de inconstitucionalidad.

Eso implica que queremos poner en riesgo los derechos laborales y las prestaciones de personas que están siendo asignadas a ser una labor a favor de México, pues por supuesto que no.

¿Qué es lo que está pasando y por qué estamos aquí?

A raíz de reuniones de trabajo de la Comisión Bicameral que le da seguimiento al trabajo de las Fuerzas Armada en labores de seguridad pública, el gobierno ha insistido, una y otra vez, en su propuesta de militarizar la seguridad pública.

Y una y otra vez le hemos dicho: no, aquí que no vengán a confundir, máxime cuando no participaron en el debate.

No, no vamos a apoyar la militarización de la seguridad pública, hazle como quieras, presenta las reformas que quieras, pero jamás te vamos a dar los votos para que se militarice la seguridad pública.

Pero en el mismo intercambio, buscando puntos de encuentro, no puntos de desencuentro, buscando fortalecer las policías estatales y municipales, buscando rendición de cuentas se puso sobre la mesa no una, sino varias veces la preocupación fundada de que estuvieran en riesgo los derechos laborales y prestaciones de la tropa asignada a la Guardia Nacional.

La respuesta fue la misma que están dando aquí los compañeros que opinan distinto. Eso no está en riesgo, porque el Tercero Transitorio, por unanimidad, dice que se protegen los derechos laborales y prestaciones de esas personas y de hecho la Ley de la Guardia también lo vuelve a reiterar; sin embargo, hay una realidad, que es a raíz de la resolución de la Corte que no analizó el Tercero Transitorio.

Vamos siendo claros, ¿cómo podría la Corte haber analizado el Tercero Transitorio si está en la Constitución?

¿O a poco cambió el derecho y ahora se puede declarar inconstitucional una reforma constitucional?

No se puede, no fue materia de la Corte, no impugnamos el Tercero Transitorio, ¿por qué habríamos de haber impugnado si lo votamos por unanimidad? Eso está firme, no fue materia de ello, no digamos aquí cosas que no son.

Hay una inquietud del alcance que tiene y, si hoy que se va a regresar la Coordinación Operativa a la Secretaría de Seguridad, que nunca se debió de haber ido ahí y que es ilegal y que nosotros exigimos que se quede en Seguridad Pública, hay una fundada de qué pasa con sus derechos y sus prestaciones.

No debería existir la porque el tercero lo cubre. Pero ¿qué se hace en el Legislativo? Por si no nos hemos dado cuenta, reglamentar derechos, especificar lo que la Constitución dice.

O a ver, señores, sí o no es cierto que existe no uno, sino innumerables derechos que están en la Constitución en tan solo un párrafo, que luego derivan no en un artículo, no en un Decreto, en una ley completa de 200, 300 artículos, ¿y eso viola la Constitución? Claro que no, es la labor legislativa.

La Constitución, dice: "Tienen los mexicanos el derecho a la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales".

Y luego hay una Ley de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales que explica lo que la Constitución quería decir en ese párrafo.

Hoy optamos no por ese camino, que se puede optar, por cierto, agarrar y en la Ley de la Guardia Nacional o en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas reglamentar lo que dice este Decreto, pero sería permanente y no temporal.

Hoy, la Ley de la Guardia Nacional dice un transitorio que está regulando ese caso, pero repite dos párrafos otra vez que no clarifican, habla otra vez: se protege el rango y la antigüedad, se reinstalan, ya lo dice la Constitución.

Este Decreto, lo que hace, léanlo, dígame alguien que se opone, algo indebido que diga este Decreto, por favor, indebido; porque yo lo que escucho aquí es que no hace falta, pero no escucho a nadie que diga que es indebido.

¿Qué hace? Explica, dice: rango. Lo que la palabrita de la Constitución dice rango, lo que el transitorio de la Guardia Nacional dice rango, significa lo siguiente y te explica qué es el rango.

Antigüedad.

Lo que la Constitución dice, lo que la ley en el transitorio dice: "La antigüedad significa el tiempo que pasa la persona".

Y esto, queremos dejar en claro, que el tiempo que pasa en la Guardia Nacional les cuenta y explica lo que significa cada palabra.

Prestaciones.

No se queda en prestaciones, ¿cuáles sí o cuales no? Sería la pregunta.

¿Qué hace el Decreto? Presenta un cuadro que dice cuáles son las prestaciones.

Enséñeme dónde está ese cuadro. En la Ley de la Guardia Nacional.

Enséñeme dónde está ese cuadro. En la Constitución.

Qué tiene de malo que dejemos en un documento que los servicios de salud, que los familiares pueden ir al Instituto Militar de Seguridad Social; por qué habría yo de quererle quitar, a un policía militar que le ordenaron ir a la Guardia Nacional, que ahora se amuele y por castigo ya no tiene derecho al Instituto de Seguridad Social.

Pues no, cuando menos nosotros no queremos hacer eso, por qué le habríamos de quitar eso o lo demás.

Entonces, lo que estamos buscando es darle certidumbre no al gobierno, al elemento de la Guardia Nacional.

Es que es bien peligrosa esa facultad, pues digámoselo a la Constitución, artículo 72, inciso f): facultad para interpretar, pero no solo eso, hay jurisprudencia de qué me están hablando. La Corte ya sacó una jurisprudencia que, dice: Claro, el Constituyente tiene facultad para interpretar la ley y el objetivo de la interpretación de ley es dejar claro qué quiso decir el legislador.

La Corte, perdón, pero no es la única facultada para interpretar en este país y lo que la Corte hizo con la acción de Inconstitucional es decir si era constitucional o no esas leyes secundarias. Aquí estamos haciendo otra cosa, estamos diciendo: éste es el Congreso que creó esta norma y esto es lo que quisimos decir; porque cuando la Corte interpreta algo que pasó hace décadas, no puede saber exactamente qué quiso decir el Legislativo.

Pero, señoras y señores, aquí estamos presentes nosotros para decirlo, somos nosotros los que hicimos este cuerpo, como los adecuados para mandar un mensaje claro de decir: esto es lo que quisimos decir con este artículo y es lo único que estamos haciendo.

Entonces, yo pregunto a todos, más allá del discurso.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya, Senador.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Con mucho gusto.

¿Les parece correcto que alguien que es ordenado, asignado ir a cumplir una función de seguridad pública aún en contra de su voluntad, por cierto, pierda sus derechos laborales y prestaciones? A nosotros no.

Dicho a contrario sensu: ¿Les parece justo que alguien que arriesga su vida por la seguridad pública no tenga garantizada seguridad social, derechos laborales y demás? A nosotros no, por eso todo lo que ayude, todo lo que abone a dar certeza claro que lo vamos a dar.

Yo preguntaría: ¿dónde está el daño? Es un beneficio a los elementos que están haciendo una función.

Y concluyo con lo siguiente.

Es que eso significa militarizar. No, no engañemos, díganme en dónde significa militarizar; significa proteger derechos y prestaciones, y si el gobierno no tiene la madurez para reconocer cuando está equivocado y, si el gobierno no tiene la madurez para apoyar cosas buenas cuando vienen de la oposición, nosotros tenemos que demostrar que tenemos una altura política distinta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Que tenemos responsabilidad, que tenemos visión de Estado y que si algo es correcto lo vamos a apoyar, no importa quién esté gobernando y que si algo es incorrecto jamás lo vamos a respaldar.

Hoy decimos alto y claro, sí a la protección de los derechos laborales y prestaciones de los trabajadores de seguridad pública. No a la militarización y la promesa de que jamás nuestras posturas partidistas van a ir a negar derechos ganados por los trabajadores del Estado.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Zepeda Vidales.

Estimadas Senadoras y Senadores, les informo que el tiempo que el tiempo que establece el artículo 76 de nuestro Reglamento del Senado en intervención a favor o en contra son hasta por cinco minutos, así es de que voy a estar siendo ya estricta con el señalamiento de su tiempo.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Marcela Mora, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, con un posicionamiento a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Marcela Mora: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros, buenas tardes.

Este dictamen que tiene origen en una iniciativa signada por la de la voz, junto con mis compañeros Senadores a quienes les agradezco su generosidad.

De igual forma, quiero agradecer a las comisiones unidas y sus integrantes para darle pronta dictaminación a esta interpretación necesarísima para darle seguridad a quienes nos dan seguridad. Esto es de la mayor relevancia.

Quiero decirles que en mi calidad de miembro de la Mesa Directiva de la Bicameral pudimos escuchar de primera mano la urgente necesidad de garantizar a todas y todos los efectivos de la Guardia Nacional sus derechos, sus genuinos derechos para continuar con la encomiable labor que les ha sido asignada.

Les pido hoy su voto, porque al reconocer y salvaguardar los derechos de los elementos asignados a la Guardia Nacional, estamos dándole capacidad instalada a esta institución tan nueva y necesaria.

Con ello estamos contribuyendo a la efectividad y eficiencia de esta institución.

La seguridad no es ociosa, y es una deuda y un clamor de este país. Aquí se han dicho muchas falsedades.

Lo que les quiero decir es que llevamos más de 10 meses en un diálogo permanente con las y los titulares del gabinete de seguridad, se buscaron muchas vías de solución para darle salida a este tema, y no se llegó sino a una negativa propia de la estrategia de parálisis legislativa de la que son responsables las y los legisladores de la autonombrado bloque de contención que, sin ningún pudor, dar por ciertas falsedades para maquillar sus argumentos falaces que van en contra del pueblo de México, que exige como urgente fortalecer las acciones de seguridad a lo largo y ancho de todo el territorio; asunto que en la realidad concreta, sinceramente, no les importa, porque aunque en sus discursos se rasguen las vestiduras, estén o no de acuerdo, el Constituyente Permanente tiene la obligación de interpretar.

Con este dictamen vamos a permitir a los elementos de la Guardia Nacional explorar y desarrollar diversas tácticas y capacidades vinculadas tanto en seguridad pública, como en funciones castrenses, enriqueciendo así el desempeño de sus funciones.

Es correcto precisar que los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada Permanente, asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones.

Que no les quede duda, compañeras y compañeros de la Guardia Nacional, cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen que ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado en aquel otro puesto, como ya lo dijo el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Además, es dable reconocer el tiempo de servicio de la Guardia Nacional para efectos de antigüedad laboral, derechos laborales, se les llama.

Hoy la secretaría de Seguridad Pública, Rosa Icela Rodríguez, presentó el informe de seguridad con los principales indicadores delictivos a noviembre de 2023.

Y solo por mencionar algunos, quiero decirles que la incidencia delictiva del fuero federal se redujo en un 29.8 por ciento en comparación de diciembre de 2018; el contrabando de personas tuvo una reducción del 39.1 por

ciento en comparación también a diciembre de 2018; los delitos financieros se redujeron 25.7 por ciento; los delitos de delincuencia organizada 16.2 por ciento; los delitos relacionados con armas de fuego se redujeron 3.7 por ciento; los delitos fiscales se redujeron en un 27.8 por ciento; y el homicidio doloso se redujo 23.5 por ciento en comparación a diciembre de 2018.

Esto es un gran avance, por eso necesitamos reforzar a la Guarda Nacional.

Aquí vienen a decir que no están en contra, lo declaran en tribuna.

Entonces, los invito a votar a favor de esta interpretación autentica.

Espero que su verdadera estrategia no sea contra México. Estoy cierta que nosotras y nosotros votaremos a favor del pueblo uniformado, del pueblo que cuida al pueblo, y si no, que la Nación nos lo demande.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDE EL SENADOR
CHECO PÉREZ FLORES**

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senadora Marcela Mora.

A continuación, se otorga el uso de la tribuna a la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del grupo parlamentario del PRI, para posicionar en contra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Nancy de la Sierra Arámburo: Muy buenas tardes a todas y a todos compañeros Senadores.

Me presento ante ustedes como Senadora de la República del estado de Puebla.

Y quiero decirles que probablemente no coincido porque leí y leí y releí, y ayer como integrante de la comisión también pregunté. Y no recibí las respuestas para poder ir a favor de esto que estamos presentando el día de hoy.

Primero, y ya lo dijeron aquí, este dictamen se publicó fuera de tiempo y forma, apareció ayer en la Gaceta Parlamentaria, apelaron supuestamente a una facultad excepcional que tiene la Presidencia de la Mesa, establecida en el artículo 176, fracción II de nuestro Reglamento.

Y yo pregunté, y vuelvo a preguntar, ayer dije que cuál era la causa justificada, por qué la excepcionalidad. Y nadie me pudo responder.

Segundo, el objeto de esta iniciativa de interpretación es que no hay nada que cuestionar, pues de origen nadie, que tenga sentido común, podría estar en contra de los miles de mujeres y hombres pertenecientes a las Fuerzas Armadas que fueron temporalmente, y subrayo temporalmente asignados a la Guarda Nacional.

No debemos en ningún momento perder de vista que garantizamos sus derechos, prestaciones, pertenencias, rango, servicio y antigüedad como integrantes de las policías militares y naval.

Todas y todos confiamos y esperamos que cuando el tiempo mandado por la ley se cumpla, o sea, en 2029, sean reasignados a su lugar de origen desde donde sí decidieron servir a México, sin menoscabo de todos sus derechos.

Sí nos ocupamos de lo que nos toca, todas y todos podríamos concluir que desde que se aprobó el Decreto de la Guardia Nacional hicimos todos y todas bien la tarea, pero hoy pareciera que no fue así.

Y a propósito de la prueba PISA, que en otro tiempo ya también hablamos, la semana pasada, que es tan neoliberal, según dice el Presidente todas las mañaneras.

Yo cuestionaría también si en el Senado nuestra habilidad lectora, pues ahora pretendemos interpretar lo que está claro es preciso y contundente desde el principio.

Si no corríjanme, ustedes, cuando textualmente aprobamos todas y todos. Y voy a leer el Tercero Transitorio, ya lo leyeron aquí, pero quisiera volverlo a leer, porque pareciera que no lo hemos entendido.

“Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicio de apoyo a las Fuerzas Armadas Permanentes que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones. La ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen ello se realizará respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella, así como el reconocimiento del tiempo de servicio de la misma para efectos de su antigüedad”:

Y si aún esto no fuera suficiente, hay un Sexto Transitorio del mismo dictamen, que aprobamos, que afirma, y voy a citar textualmente.

“Para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional las Secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán conforme a la ley con la del ramo de seguridad para el establecimiento de la estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento a la responsabilidad y tareas y servicios; así como por la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalismo, ascensos y prestaciones que podrán estar homologadas en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de las Fuerzas Armadas Permanentes”.

Explíquenme entonces por qué ahora sí, ahora sí tenemos que sentarnos con la Secretaría de la Defensa Nacional, con la Secretaría de Seguridad Federal y con la Secretaría de Gobernación para que nos pidan apaciguar los ánimos.

No logro, de verdad, entender la razón de fondo, salvo que esta soberanía actúe como un poder supeditado, no solo como voluntades ajenas, no solo a otras prioridades a la agenda; sino ahora también supeditados a ocurrencias o, peor aún, a la falta de coordinación, comunicación y voluntad política de dos Secretarías que no se ponen de acuerdo, esperan que el Senado apacigüe y resuelva estas inquietudes, y aquí estamos, y seguimos aquí parados, para corregir nuestra plana, para reconocer que hicimos la tarea, pero ¿qué creen? Ahí creo que, no, no la hicimos mal, pero vamos a reiterarla, porque hay que reafirmarla, porque eso es lo que venimos a hacer, hay que darle el énfasis con el mismo texto, porque voy a leer textualmente lo que pretendemos aprobar en unos minutos.

La interpretación auténtica respecto a los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, de veras era en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio, antigüedad del personal de las policías militar y naval signados a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República.

¿Les suena conocido?

Pues a mí también, pero es que es en serio, no hay una sola razón suficiente para que entonces pongamos en pausa...

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Concluya.

La Senadora Nancy de la Sierra Arámuro: ... lo que está pasando en este país, porque lo que sí hay son homicidios, hay desapariciones, batallas campales con el crimen organizado, intentonas de desaparición de organismos autónomos, intenciones de fideicomisos legítimos de desaparecerlos y otras tragedias que nos duelen a quienes somos mexicanas y mexicanos,

¿Qué está sucediendo realmente con la Guardia Nacional?

¿Qué impedimento habría para que ambas Secretarías hagan cumplir la ley, dando certeza a las y los asignados y hayan tenido que pedir auxilio aquí a la Comisión Bicameral y al Senado de la República?

Si como refiero el tema adMinistrativo que yo considero que es, que es un problema adMinistrativo, político, si lo quieren, ¿por qué estamos discutiéndolo aquí?

Y, por último, diría, la mayoría de Senadores y Senadoras que vamos a aprobar esta supuesta interpretación, ¿este es el camino correcto?, ¿nos toca a nosotros hacerlo?

No es lo mismo establecer una interpretación que legislar algo diferente a la interpretación.

Esta iniciativa va más allá, nos introduce dos conceptos diferentes adicionales a la ley aprobada, en el inciso a), así como otros elementos de mando y servicio al apoyo a las Fuerzas Armadas Permanentes, y el inciso c) en donde dice, y agrega la palabra estímulos.

Compañeras y compañeros, dicho lo anterior, sí quiero dejar bien claro, sí apoyo a las y los mexicanos que forman parte de la Guardia Nacional para salvaguardar sus derechos, no estoy equivocada, no estoy en contra, no estoy con un discurso y una votación diferente.

Lo que no voy a apoyar es el exceso evidente de esta supuesta y noble y solidaria interpretación e innecesaria para este cuerpo colegiado.

Me preocupa la extralimitación y el riesgo en un tema tan sensible y delicado en lo que ya habíamos logrado coincidir.

Por todo lo anterior, me voy a abstener de votar, porque mientras no me den un motivo y una razón para hacerlo a favor y en vez de seguirnos acusando me den razones y argumentos...

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Concluya, Senadora.

La Senadora Nancy de la Sierra Arámburo: ... me mantendré en abstención.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: A continuación, se otorga el uso de la tribuna al Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, del PVEM, para posicionar a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Con su permiso, señor Presidente. Estimados legisladores y legisladoras:

Sí, al final este debate solo es un dilema, apoyas este dictamen, quiere decir que apoyas lo que textualmente dice, ya se ha mencionado muchas veces aquí y no dice absolutamente nada más, no dice ni que se va a militarizar el país, ni que esta va a ser la vía de escape del Presidente de la República o del secretario de la Defensa o la de Seguridad.

El deber de este Senado estrictamente es revisar este dictamen es decir si está de acuerdo o no con lo que dice.

Entre las muchas novedades que el dictamen aporta es efectivamente esa tabla que enumera las prestaciones a que tienen derecho los militares y muchas de ellas a las que tienen derecho sus familiares.

Cada vez que hablamos de los militares, amigos, en esta Cámara, sí debemos recordar lo que presenta el lado opresor, es finalmente la fuerza de opresión, la fuerza legal de opresión del Estado.

Pero, por otro lado, tenemos que pensar en la parte humana, de manera muy importante, porque finalmente los militares hacen para nosotros tareas que a nosotros no nos gustaría hacer, por eso contratamos un ejército.

Finalmente, los militares hacen un grupo de tareas que los exponen de lo que nosotros no queremos estar expuestos. Por eso tenemos un ejército, por eso tenemos fuerza de represión legal, porque son ellos los que van a dar la cara, los que van a ir al frente, los que van a ir a sumergirse en inundaciones en tiempos de calamidad o los que van a pasar horas y horas parados esperando que lleguen las ayudas que se requieren o la coordinación que se requiere, y no hay que pensar en ellos, hay que pensar en sus familiares.

Fíjense, en 2022, 73 elementos murieron, prácticamente más de la mitad fueron por homicidio, es decir, fueron ejecutados en tareas que nosotros no estaríamos realizando, pero olvídense de nosotros, son las tareas que ya no quieren realizar ni las fuerzas estatales que están obligadas.

Aquí están los testimonios de todas las solicitudes de intervención de los estados para que sea el Ejército el que acuda a tareas de seguridad pública.

Este dictamen es exclusivamente, ¿estás de acuerdo en especificar cuáles son las prestaciones que recibe como militar y que no las pierda en la Guardia Nacional?

Eso es lo que el dictamen pregunta, ese es el objeto de este voto, no las declaraciones del Presidente, tampoco la política de militarización, si el objetivo fuera militarizar, este dictamen no haría falta, simplemente conservarían el rango y todas las prestaciones.

¿Saben por qué hace falta este dictamen? Porque inteligentemente al revés de los que ven la parte en la que se está militarizando, este dictamen especifica la temporalidad del trabajo de estas Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, en la página octava del dictamen ustedes pueden leer, los y las proponentes consideran que con motivo de lo anterior, las actividades del personal militar y naval asignado no tendrán relación alguna con el aspecto funcional castrense, sino que como elementos de la Guardia Nacional, su función será la de Policía Civil, pero una vez regresando a su institución originaria, conservarán su rango, prestaciones, derecho, tiempo de servicio y antigüedad, no solo no habla de que allá se van a quedar, se hace este dictamen para prever que un día van a dejar de realizar estas funciones.

En consecuencia, la y los autores consideran necesario garantizar el reconocimiento pleno de los derechos adquiridos por los elementos de la Policía Militar y Naval, asignados en la Guardia Nacional, a efecto de que puedan seguir perteneciendo y formando parte de su institución de origen.

No solamente no se militariza, como lo dijimos en los debates anteriores, se preparan las formas de salir...

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Concluya, Senador.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Señor presidente, debo de manifestarle con profunda molestia que tenga yo que acotar mi tiempo cuando hubo oradores que tardaron más de diez minutos, pero seré breve para concluir.

Podemos votar este dictamen con absoluta tranquilidad de conciencia, se trata de dar paz a las familias, garantizar la educación de hijos, se trata de dar tranquilidad a viudas, se trata de dar tranquilidad a personas que se quedan sin la posibilidad de seguir recibiendo un ingreso, ¿y todo por qué? porque el titular de estos derechos siendo un elemento del Ejército pasó a formar parte de una institución que quiere consolidarse, pero requiere tiempo para eso, la Guardia Nacional.

Eso es lo que este dictamen representa, no necesitamos dar demasiados saltos intelectuales para percibir que es simple y sencillamente un acto para asegurar lo que les pertenece de pleno derecho, se lo garantizan distintos ordenamientos. Sí, y éste también se los debe garantizar, precisamente para eso es, esa es la intención.

Señora y señores legisladores, es tiempo de pagar y los militares que hacen labores de policía obedecen órdenes, nosotros debíamos estarles dando esas órdenes, pero ellos obedecen órdenes y nosotros como un mando civil deberíamos corresponder a su valentía, a su honor, a su dignidad, no recriminándoles si les tienen respeto o no. No, respetándolos nosotros y honorablemente resguardando el derecho de sus familias a vivir tranquilamente después de haber dado la vida por México.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: A continuación, se otorga el uso de la tribuna a la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del PRI, para posicionar a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Gracias, señor Presidente. Con su permiso.

Primero que nada, quiero pedirle, señor Presidente, que se haga una revisión muy puntual y precisa del proceso legislativo. Acá el Senador Emilio Álvarez Icaza ha denunciado que la iniciativa que el día de hoy se presenta como dictamen ante este soberano no cumplió rigurosamente y me parece que lo primero que tenemos que dar a las Fuerzas Armadas es certeza también en el proceso legislativo.

Primero que nada, ¿y por qué a partir de un Decreto interpretativo?, ¿por qué creo que sí es a través de un Decreto interpretativo?

Porque el Decreto interpretativo acompaña la temporalidad de actuación de las Fuerzas Armadas en acompañamiento de tareas de seguridad pública que este Congreso de la Unión autorizó.

Primero hasta 2024 y después en un segundo momento hasta 2018, pero lo cierto es que esa reforma habla de un tercero transitorio que tiene una vigencia y por eso es que el Decreto interpretativo acompaña a esa vigencia.

Poner este tipo de aclaraciones en otras normas les daría carácter de permanentes o de permanentes hasta que se hiciera una modificación en otro momento.

Este Decreto interpretativo acompañará a esa reforma constitucional de 2019 que crea a la Guardia Nacional y que permite que exista una aportación de integrantes de la Policía Naval y de la Policía Militar a la Guardia Nacional.

Ahora, el Decreto habla de que las personas que serán asignadas y posteriormente reasignadas se harán mediante un Decreto del Poder Ejecutivo, mediante un acuerdo, perdón, del Poder Ejecutivo.

Es importante que exista máxima publicidad de estos acuerdos del Poder Ejecutivo para saber quiénes van y vienen de la Policía Naval y la Policía Militar a la Guardia Nacional, es fundamental que lo conozcamos porque finalmente es una realidad a la que no podemos negarlo.

Quiénes hemos platicado con la tropa, particularmente con quienes están asignados a la Guardia Nacional sabemos que no están conformes, sabemos que no están conformes por varias cosas: el rango más alto de la Guardia Nacional es el del comandante que está equiparado en rango al general, y más allá de eso no pueden subir, ellos saben que el tiempo que estén en Guardia Nacional estarían topados en sus derechos.

No sé para quién no quedó claro el Tercero Transitorio, pero es evidente que quedó no claro para quien está administrando las prestaciones, porque muchos de los elementos de Guardia Nacional cuando acudían a los hospitales militares a pedir la prestación de un servicio se les negaba y había una resistencia.

Si ustedes platicaban con ellos en los retenes, si se dieron el tiempo de ir a platicar con los comandantes de Guardia Nacional en sus diferentes entidades federativas, ellos en todo momento hablaban de que no había quedado claro el tema de la temporalidad que deberían de estar ahí, si eso les contabilizaba para sus prestaciones dentro de la parte de la Guardia Nacional o si iba a ser equiparable con las prestaciones de rango de la Sedena.

Fue un tema que siempre los tuvo resistentes e incómodos, por decir lo menos. Lo que abunda no estorba, compañeras y compañeros.

En este Decreto, lo que estamos haciendo en este dictamen es abundar precisamente en el tema de las prestaciones a las que sí tienen acceso los integrantes de la Guardia Nacional mientras estén asignados a la Guardia Nacional viniendo de las Fuerzas Armadas.

Habla también de la temporalidad y del rango para que en ese sentido quede clarificado en una repetición, vamos a decir así, de frases respecto al Tercero Transitorio y que debemos darles a ellos la certeza laboral, jurídica, de que se les estará respetando finalmente a lo que ellos accedieron. Porque recordemos, ellos fueron contratados como militares y después asignados a una Guardia Militar.

Lo que me queda claro es que si no fortalecemos a las policías municipales y a las policías estatales lo cierto es que nunca lograremos que el tema de las policías, el tema de las fuerzas civiles en tareas de seguridad pública sea una realidad. Y también es un tema muy importante el que tenemos que hablar.

Miren, estamos hablando de que este Decreto interpretativo acompaña a la reforma original; es decir, queremos una Guardia Nacional con integrantes militares hasta el 2028, pero no estamos haciendo nada. Es decir, no hay convocatorias abiertas para que al día de hoy entren nuevos elementos y tengan una formación civil.

Se nos puede rebasar el tiempo si no hacemos hoy acciones contundentes para que tengamos en algún momento una Guardia Nacional de carácter civil.

Aquí se termina para mí la necesidad que trae Morena de hacer una reforma constitucional para cambiar de adscripción la Guardia Nacional. Con esto queda claro que los elementos tienen sus prestaciones salvaguardadas y espero que ya dejen esa necesidad de lado porque, finalmente, la esencia de la Guardia Nacional que plasmamos en la Constitución es una institución de carácter civil.

Espero que con esta modificación que estamos haciendo de buena fe y de buena voluntad dejen eso ya de lado y dejen a los integrantes de la Guardia Nacional con los derechos salvaguardados.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Informo a la Asamblea que tenemos la visita de un grupo de estudiantes de la Universidad Autónoma Metropolitana y de la Universidad Nacional Autónoma de México, ambos grupos acuden por invitación del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos a nuestra sesión del Senado de la República!

¿Con qué objeto, Senador Germán? Para rectificación de hechos, dos minutos, por favor, Senador.

El Senador Germán Martínez Cázares: Gracias, señor Presidente.

Señorías, si el Decreto va a interpretar deja abiertas dos dudas, hay que decirlo con toda claridad.

¿Qué pasa con los otros elementos de mando y servicios de apoyo a las Fuerzas Armadas Permanente? No determinan ni quiénes son, ni cuántos son, ni qué van a hacer.

Y, segundo, a mí no me convence, bajo ninguna circunstancia, que se le agregue la palabra “estímulos”. Si van a interpretar, ¿qué interpretaron por estímulos? Eso no está claro en la interpretación, que dicen ustedes que aclara.

La verdad hay que decirlo, la Corte le dio una Vacatio administrativa al Ejército que se vence el 1 de enero de este año venidero y no han hecho la tarea.

Y ahora temo, por eso voy a votar en contra, que adentro de otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada Permanente y adentro de los estímulos metan un desorden administrativo que tienen y que no han arreglado.

Nadie está contra la tropa, estamos contra los mandos abusivos, contra los de los contratazos.

Compañeros, algunos de estos elementos de la Guardia Nacional y de la Policía Militar los traen de carpinteros y de albañiles, el Grupo Plural está por darle dignidad a nuestra tropa.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senador Martínez Cázares.

En respuesta a lo observado por la Senadora Claudia Anaya, se informa a la Asamblea que al inicio de este trámite la Presidenta les comunicó sobre el antecedente que motiva el dictamen.

1. La iniciativa se presentó a la Mesa Directiva el pasado 6 de diciembre y se ordenó turno de manera directa a comisiones, tal como lo permite el artículo 176 del Reglamento del Senado, el día 7 de este mismo mes.
2. Las comisiones dictaminadoras se reunieron el 12 de diciembre para analizar, discutir y aprobar el dictamen.
3. El dictamen se inscribió en el Orden del Día y se comprobó la cobertura del requisito de lista de asistencia y mayoría de firmas en el documento.
4. Se inscribió para su primera lectura en la sesión anterior.

Y, por esta razón, en esta sesión está en condiciones de ponerse a discusión y posterior votación.

A continuación, se otorga el uso de la tribuna al Senador Clemente Castañeda Hoeflich, el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para posicionar a favor hasta por cinco minutos.

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: Muchas gracias, señor Presidente.

En Movimiento Ciudadano hemos estado de manera consistente en contra del proceso de militarización del país, estamos convencidos de ello, lo vamos a seguir haciendo, lo hicimos porque combatimos la Ley de Seguridad Interior, lo hicimos de la mano de muchas y muchos de ustedes cuando le corregimos la plana al Ejecutivo Federal al darle carácter civil a la Guardia Nacional.

Lo hemos hecho al denunciar de manera consistente la ampliación de atribuciones y las tareas que hoy tiene la Fuerza Armada Permanente en muchos temas que le corresponde al poder civil; y lo hicimos también cuando se pretendía burlar a la Constitución y trasladar el mando operativo de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, porque, por cierto, gracias a una acción de inconstitucionalidad logramos que la Corte definiera en consecuencia.

Pero para nosotros el debate no está ahí, este no es un debate sobre la militarización del país, y lo digo sobre todo porque muchas organizaciones con las que hemos luchado codo a codo tratando de contener la militarización del país, han expresado legítimamente su preocupación.

Para nosotros este debate no se trata de militarización, se trata de los derechos laborales de quienes hoy tienen una labor en las tareas de seguridad pública.

Nosotros vamos a seguir luchando en contra de la militarización y de todo lo que ha ocurrido con la errática Estrategia Nacional de Seguridad Pública, lo vamos a combatir, lo vamos a denunciar y no vamos a descansar hasta que cambie radicalmente.

Pero el tema de hoy, el Decreto interpretativo que estamos discutiendo, para nosotros representa un paso central justamente en la construcción de salida de las Fuerzas Armadas en las tareas de seguridad, como garantizando al personal de la Sedena y de la Marina adscrito a la Guardia Nacional justamente certeza laboral para que cumplan las funciones que tienen asignadas.

Lo hemos dicho insistentemente, uno de los grandes problemas que hoy tiene este país es que abandonamos por completo a los integrantes de las fuerzas policíacas, a las policías, a quienes hacen la tarea de seguridad pública, porque no estamos velando ni por sus derechos ni por sus salarios ni por sus prestaciones ni por las condiciones que tienen para hacer ese trabajo.

Los Artículos Segundo y Tercero Transitorio de la reforma constitucional establecen justamente el carácter temporal de la asignación de estos elementos a la Guardia Nacional, por lo que garantizar y preservar sus derechos laborales, sus prestaciones y su antigüedad en este periodo transitorio, perdón, pero no se contraponen en absoluto a la subordinación a una autoridad de carácter civil.

En otros términos, se trata de darle certeza al personal de las Fuerzas Armadas que constitucionalmente y de manera transitoria se encuentran hoy en la Guardia Nacional.

Esto, déjenme aclararlo, no significa que deba interpretarse de ninguna manera como un cheque en blanco para renunciar a los esfuerzos de reclutamiento de civiles para consolidar nuestra Guardia Nacional; no, ahí estoy de acuerdo con la observación que se ha hecho insistentemente en el sentido de que se ha descuidado por completo esa situación.

No ignoramos, si bien que desde comienzos de la Guardia Nacional se reportaba que el 80 por ciento de los elementos adscritos a esta corporación pertenecían a las Fuerzas Armadas, también hay que decir que, en la última información otorgada justamente a la Comisión Bicameral para el seguimiento de las Fuerzas Armadas en las tareas de seguridad, se informó un avance del reclutamiento de civiles de más de 65 mil elementos de procedencia civil.

¿Es suficiente? No es suficiente, pero por supuesto que esta es una tendencia que debe de continuar y debemos de renovar el impulso para cumplir eventualmente con el mandato constitucional.

Para lograr su fortalecimiento, la Guardia Nacional debe también de acelerar el avance en su profesionalización, capacitación y en la expedición de certificados únicos policiales, para tener la certeza de que tenemos un cuerpo policial verdaderamente profesional. Por eso, y con esto termino, compañeras y compañeros, debemos seguir exigiendo y dando seguimiento para que se intensifiquen los esfuerzos en el proceso de reclutamiento y profesionalización del personal civil de Guardia Nacional.

En resumidas cuentas, en Movimiento Ciudadano tenemos clarísima la tarea que tiene el Estado mexicano de construir una Guardia Nacional verdaderamente civil, profesional y equipada que le permita de manera próxima una salida a las Fuerzas Armadas de tareas de seguridad, pero no, y nunca a costa de vulnerar los derechos, las prestaciones que tienen hoy quienes integran la Guardia Nacional.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senador Castañeda Hoeflich.

A continuación, se concede el uso de la tribuna al Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del grupo parlamentario del PRD, para posicionar a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Gracias, señor Presidente. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Ha sido clara la exposición aquí de varias de mis compañeras y de mis compañeros, en el sentido de que en el proceso de creación de la Guardia Nacional se detalló en ese Artículo Tercero Transitorio, con toda precisión, cuál sería el destino de las prestaciones, de las diferentes etapas por las que han transitado elementos que se incorporaron a esa Guardia Nacional provenientes de las Fuerzas Armadas.

Y la verdad es que hoy no tendríamos que estar agregando nada más porque aquí se ha dicho y se ha precisado bien también que hay, además del Tercero Transitorio, disposiciones legales que hablan de ello y que lo regulan.

Sin embargo, tampoco hay que soslayar que el resultado de una acción de inconstitucionalidad, la 137/20/22, abordó diferentes temas relativos a las personas integrantes de la Guardia Nacional.

Y habló de sus prestaciones y habló de sus derechos.

Y derivado de esta acción de inconstitucionalidad es que se dieron diferentes directrices.

Y solamente voy a leer alguna de ellas.

Se dice, en esta acción: "además homologar en lo conducente ciertas disposiciones del ámbito militar no equivale a diseccionar el estatus jurídico de los elementos que integran la Guardia Nacional para incluir a una parte de ellos en el ámbito de aplicación de la normativa militar, incluso mientras desempeñan un cargo de institución civil".

Ahí lo tuvo que tocar la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no está militarizando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está aclarando lo que tenía que aclarar.

Y dice, además: "estos mandatos tienen, sin duda, por objeto proteger los derechos y las conquistas laborales y profesionales de los elementos de la policía militar y naval que fueron asignados a la Guardia Nacional y marcar una suerte de continuidad entre ambos cuerpos para esos efectos".

Es importante destacar que estos mandatos no tienen por objeto incorporar en la Guardia Nacional a elementos regidos por una normativa del ámbito militar.

Cuando se está hablando de estos dos ámbitos para un mismo objeto que son las prestaciones de las personas que se han incorporado es cuando surgen las dudas, es cuando surgen las interpretaciones.

Si nosotros estamos haciendo una interpretación del Artículo Transitorio, imaginen todas las que se hicieron del engrose de la acción de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por eso, en el dictamen que va dirigido a esas personas que están en la Guardia Nacional, que nos encontramos en las carreteras, que nos encontramos en aeropuertos, que nos encontramos en diferentes zonas del territorio nacional, es para aclarar que no pierden sus derechos.

Y fue tan detallado el trabajo que se hizo en este dictamen que incluso compañeros dijeron: “retiremos la parte de sus obligaciones”.

Y saben qué dice hoy el dictamen, que hay que leerlo con cuidado, dice “derechos y prestaciones”. Ya no dice “derechos y obligaciones”, dice “derechos y prestaciones”.

Y por eso es que, en esta interpretación, que se puede debatir el alcance constitucional, es factible.

He escuchado aquí opiniones inteligentes, acuciosas, estudiosas, pero el sentido que se ha buscado para aclarar el régimen de prestaciones de las personas que integran la Guardia Nacional para no perjudicarlas a ellas ni a sus familias, está clarísimo y solamente basta llegar al punto en donde el Decreto dice qué es lo que se está interpretando.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Concluya, Senador.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Apartado A, la frase “*los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo permanente que sean asignados, conservarán su rango y prestaciones*”.

¿Dónde estamos militarizando ahí?

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Concluya, Senador.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: La frase “*la ley garantizará que cuanto elemento sea asignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos que contaba al momento de ser asignado a aquellas*”.

Otra vez sus derechos. ¿Dónde estamos militarizando ahí?

Son los derechos de las personas que están arriesgando su vida todos los días en este país, más de 130 mil requerimientos de diferentes estados de la República Mexicana, solamente eso contabilizamos en la comisión.

Y, finalmente, la frase “reconociendo del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de antigüedad”.

Eso es lo que estamos haciendo hoy aquí, compañeras y compañeros, interpretando solo para el efecto de dar garantía a lo que dice la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se respeten sus derechos de antigüedad, sus derechos ganados a pulso en sus instituciones y que no tienen por qué perderlos solo porque fueron asignados a un trabajo en favor de nuestro país de todas y de todos nosotros.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: A continuación, se otorga el uso de la tribuna al Senador Cristóbal Arias Solís, del grupo parlamentario del Partido Morena, para posicionar a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Cristóbal Arias Solís: Con su permiso, señor Presidente. Honorable Asamblea:

El dictamen que hoy estamos discutiendo, como ya reiteradamente se ha afirmado categóricamente en esta tribuna por quienes me antecedieron argumentando y justificando a favor del mismo, surge de la necesidad de aclarar una problemática operativa al interior de la Guardia Nacional y su relación por el traslado de personal de la policía militar y de Marina a dicha Guardia Nacional.

Y como se ha afirmado para nosotros quienes estamos a favor de la participación de nuestra Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública, así como de la importante participación y contribución de la misma a través de la Guardia Nacional, consideramos que hay que clarificar y precisar para que no quede duda que no haya incertidumbre alguna en los integrantes de nuestras Fuerzas Armadas Nacionales en sus derechos, en su antigüedad, en sus estímulos, en sus prestaciones por la labor que están desarrollando.

Creo que es importante dejar aquí asentado, más allá de temas que no corresponden a este punto específico que se contempla en el Decreto de interpretación, de aquellas interpretaciones sesgadas, de buena o de mal fe que se han vertido en esta tribuna, de que estamos con la institución de nuestras Fuerzas Armadas que, por cierto, es público, es notorio que gozan de más del 85 por ciento de la población, del respeto, de la aceptación a su labor, tanto de la Fuerza Armada Permanente, como de sus integrantes en la Guardia Nacional.

Ante esta realidad, para nosotros es importante que el personal adscrito a la Guardia Nacional, mediante los Decretos de transferencia hechas por el Presidente conforme a la reforma constitucional que han generado estas inquietudes respecto a los derechos y prestaciones, esto último debido a que al ser parte de un cuerpo de origen, sea la Marina, sea el Ejército, cuando son adscritos a la Guardia Nacional no dejan de tener pertenencia al cuerpo de origen, de manera tal que ello les garantiza y les debe de garantizar el derecho a gozar de las prestaciones que en ese cuerpo tenían y, sobre todo, poder regresar a jubilarse como parte de dicho cuerpo de origen.

Por eso la necesidad de este Decreto de interpretación para dar certeza al personal adscrito a la Guardia Nacional, de que no obstante continúan en la Guardia Nacional estarán garantizados sus derechos y prestaciones, a raíz de dicha sentencia que se dio para que los elementos de la Fuerza Armada Permanente y que queremos que tenga la inquietud de regresar a su cuerpo de origen, necesitamos que apoyemos, y es a lo que sometemos a su consideración este Decreto.

Este Decreto que ha sido resultado del trabajo conjunto de las Senadoras y los Senadores de los diversos grupos parlamentarios que están participando en la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública, donde nace este consenso que recoge en el diálogo respetuoso, cordial de los integrantes de la Comisión Bicameral con el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y que aquí ha quedado claramente de manifiesto, con la participación de varios de los integrantes, tanto de esta comisión y que a la vez están también en la Comisión de Puntos Constitucionales.

Creo, compañeras y compañeros Senadores, que ha sido un ejercicio muy positivo y productivo, en el que ha permitido que por una gran mayoría aprobemos esta iniciativa apoyada y respaldada también por los coordinadores de los diversos grupos parlamentarios en el Senado de la República.

Yo quiero terminar, entonces, manifestando como integrante de la Comisión Bicameral y presidente de la misma, como integrante y perteneciente al grupo parlamentario mayoritario del Senado de la República de Morena, mi reconocimiento a los integrantes de los otros grupos parlamentarios en la Comisión Bicameral.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Concluya, Senador.

El Senador Cristóbal Arias Solís: Así como a los coordinadores que han apoyado y respaldado esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto pido su voto a favor del presente Decreto, de interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto, por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, mediante el cual se garantizan los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignados a la Guardia Nacional, mediante acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Al no haber más oradores ni oradores registrados háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto, si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Señora Presidenta, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron un total de 118 votos, de los cuales 112 son a favor, 5 votos en contra y 1 abstención.

**PRESIDE LA SENADORA
ANA LILIA RIVERA RIVERA**

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Por lo tanto, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guarda Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. **Se remite a la Cámara de Diputados.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

| | | |
|---|---|--|
| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo | Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez |
| Año III | Ciudad de México, miércoles 13 de diciembre de 2023 | Sesión 40 Anexo I |

SUMARIO

MINUTA CON DISPENSA DE TRÁMITES A DISCUSIÓN

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE MARZO DE 2019

De la Cámara de Senadores, la minuta con proyecto de decreto por el que se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.....

100



PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-61

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

- A. La frase: "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".**

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el



personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.





Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023

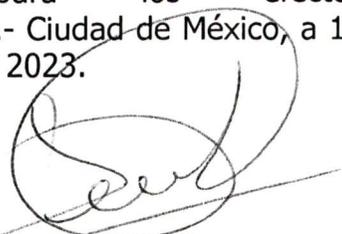


SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

13-12-2023

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

NOTA: En votación económica se le consideró de urgente resolución, por lo que se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato

Aprobado en lo general y en lo particular, por 415 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó las Legislaturas de los Estados y al Congreso de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 constitucional.

DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 13 de diciembre de 2023

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Dé cuenta la Secretaría con la minuta que remite la Cámara de Senadores.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Se recibió de la Cámara de Senadores minuta, con proyecto de decreto por el que se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.– Mesa Directiva.

Secretarios de la Cámara de Diputados.– Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.– Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Con fundamento en los artículos 59, numeral 3, y 82, numeral 2, del Reglamento, consulte la Secretaría a la asamblea si la minuta se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si la minuta se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato.

En virtud de no encontrarse oradora u orador registrado para su discusión, consulte la Secretaría, en votación económica, si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

Presidencia de la diputada Karla Yuritz Almazán Burgos

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señora presidenta se emitieron 415 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular por 415 votos el proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019. **Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 Constitucional.**

05-03-2024

Cámara de Diputados.

DECLARATORIA de la interpretación del alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Se realiza el cómputo y se da fe de **19 votos aprobatorios** de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

La Cámara de Diputados **declara** aprobada la interpretación del alcance al artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de marzo de 2024.

Declaratoria, 5 de marzo de 2024.

DECLARATORIA DE LA INTERPRETACIÓN DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 5 de marzo de 2024

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: A continuación, procederemos a realizar la declaratoria de la interpretación del alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Solicito a la Secretaría realice el cómputo correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de los votos aprobatorios de las legislaturas de los estados.

La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Presidencia, en relación con la interpretación del alcance del artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, esta Secretaría da fe de la recepción y cómputo de 19 votos aprobatorios correspondientes a las legislaturas de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Durango, México, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y de la Ciudad de México.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Se pide a los presentes ponerse de pie, por favor.

La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Se les solicita a los presentes ponerse de pie.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. Una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, se emite la siguiente declaratoria:

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, declara aprobada la interpretación del alcance al artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

06-03-2024

Cámara de Senadores.

DECLARATORIA de la interpretación del alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Se realiza el cómputo y se da fe de **19 votos aprobatorios** de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

La Cámara de Senadores **declara** aprobada la interpretación del alcance al artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 6 de marzo de 2024.

Declaratoria, 6 de marzo de 2024.

DECLARATORIA DE LA INTERPRETACIÓN DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 06 de Marzo de 2024**

CÁMARA DE DIPUTADOS

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Daremos cuenta con el proyecto de Declaratoria que nos remitió la Cámara de Diputados del Decreto por el que se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

DOCUMENTOS

Solicito a la Secretaría realice escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe de la mayoría de los votos que aprueban el Decreto.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta.

Se da fe de los votos aprobatorios de las legislaturas de las entidades federativas de:

DOCUMENTOS

Baja California

Baja California Sur

Campeche

Ciudad de México

Colima

Chiapas

Durango

Estado de México

Oaxaca
Puebla
Quintana Roo
San Luis Potosí
Sinaloa
Sonora
Tabasco
Tamaulipas
Tlaxcala
Veracruz de Ignacio de la Llave
Yucatán

Los 19 votos aprueban el proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

En consecuencia, se cuenta con la mayoría de los votos aprobatorios que exige el artículo 135 constitucional.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Les solicito ponerse de pie para dar solemnidad a la Declaratoria de reforma constitucional.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Les pedimos a las Senadoras y Senadores y público asistente que nos acompañe, por favor, sirvan ponerse de pie.

(Todos de pie)

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computados los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, la Cámara de Senadores declara:

Se aprueba el Decreto por el que se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECRETO por el que se declara aprobada la interpretación al alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA INTERPRETACIÓN AL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2024.- Dip. **Karla Yuritzi Almazán Burgos**, Vicepresidenta en funciones de Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Karina Isabel Garivo Sánchez**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de marzo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.